

# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo IV

VIERNES 6 DICIEMBRE 1935

Núm. 340.—Página 1985

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobierno civil de Huelva y el Juzgado municipal de Calañas.—Página 1987.

### Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto determinando con cargo a qué crédito han de percibir sus haberes como Presidentes de los Jurados mixtos, los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal que hayan sido nombrados para mencionados cargos.—Páginas 1987 y 1988.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por concurso 20 centrales telefónicas de ocho líneas, 100 teléfonos y 100 kilómetros de cable y artificios de luces para Infantería.—Página 1988.

Otro *idem id. id.* para que por el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel se adquiriera por gestión directa sales de radium por un importe total de 131.600 pesetas.—Página 1988.

Otro modificando en el sentido que se indica la primera y segunda zona polémica para la plaza de Ibiza (Balears).—Página 1988.

Otro autorizando a la Jefatura de Propiedades de Melilla para que adquiriera por gestión directa los inmuebles del Hospital de la Cruz Roja de Cala Bonita (Alhucemas).—Página 1988.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que la colocación de los Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, en las escalas de sueldos que figuran en el presupuesto vigente, se haga por el orden que marquen los Escalafones respectivos.—Páginas 1988 y 1989.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto aprobando el Reglamento orgánico del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Páginas 1989 a 1991.

Otro autorizando a la Escuela de Criminología para el otorgamiento de títulos de "Graduado en estudios penales".—Página 1992.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasmediterránea a D. Salustiano Estadella Arnó.—Página 1992.

Otro nombrando Delegado del Estado en la Compañía Trasmediterránea a D. Luis Martínez Sureda.—Página 1992.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden aprobando las plantillas de los Cuerpos técnicoadministrativo y auxiliar de la Subsecretaría de esta Presidencia.—Páginas 1922 y 1923.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular desestimando la protesta, que se indica, suscrita por la Compañía Nacional de Maquinaria Eléctrica.—Página 1993.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo el pase a situación de reserva del Coronel de Carabineros D. Pedro Guitar Camacho.—Página 1993.

Otra dictando normas para la elección de Habilitados Cajeros en el Instituto de Carabineros.—Páginas 1993 y 1994.

Otra concediendo el empleo superior inmediato a varios Suboficiales y Clases del Instituto de Carabineros.—Página 1994.

Otra concediendo el ascenso al empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a varios Jefes, Oficiales y Suboficiales.—Páginas 1994 y 1995.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo el empleo superior inmediato a los Brigadas de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1995.

Otra declarando aptos para el ascenso al empleo inmediato a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Páginas 1995 y 1996.

Otra (rectificada) relativa a delegación de firma del señor Ministro en el señor Subsecretario de este Departamento.—Página 1996.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden autorizando a D. Enrique Díez-Canedo, Profesor de la Escuela Central de Idiomas y de la de Artes y Oficios de Madrid, para que, en comisión del servicio, se ausente del punto de su destino durante cuatro meses.—Página 1996.

Otra nombrando Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a D. Juan Tolosa Bonet.—Página 1996.

Otra *idem* Presidente del Tribunal de

- oposiciones a la Cátedra de Historia del Arte con Arqueología y Numismática, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, a D. Manuel García Morente.—Página 1996.
- Otra admitiendo a D. Miguel Artigas Ferrando la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia del Arte con Arqueología y Numismática, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1996.
- Otra disponiendo se considere creada con carácter definitivo una Sección Maternal aneja al Grupo escolar establecido en la Casa de Beneficencia de Valencia. — Páginas 1996 y 1997.
- Otra considerando agregada la entidad de Santa María de Duancos al Distrito escolar de Santa Eulalia de Dumpín, y las de Torre y Castro al de Santa Columba de Orizón, pertenecientes todas ellas al Ayuntamiento de Castro del Rey (Lugo).—Página 1997.
- Otra disponiendo pase a prestar sus servicios a las Escuelas de Adultas de esta capital doña Angeles Martín Guzmán, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Sevilla. Página 1997.
- Otra admitiendo a D. Ramón Arana la renuncia del cargo de Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de El Ferrol, y nombrando para dicha plaza al Auxiliar D. Andrés López Otero.—Página 1997.
- Otra aprobando el expediente para la provisión de dos plazas de Maestros nacionales para la enseñanza de ciegos en el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, y nombrando para las mismas a los señores que se mencionan.—Páginas 1997 y 1998.

#### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

- Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Cristino Pardo Irureta contra Real orden del Ministerio de Fomento de 21 de Noviembre de 1929. Página 1998.
- Otra resolviendo instancia del Director de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces solicitando la concesión administrativa de un servicio público de viajeros en automóvil, clase A, con exclusiva entre Cádiz y Sanlúcar de Barrameda.—Páginas 1998 y 1999.
- Otra aprobando las plantillas, que se insertan, del personal técnico-administrativo y auxiliar de este Departamento.—Página 1999.

#### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

- Orden derogando la de 19 de Noviembre pasado y dictando nuevas disposiciones para la aplicación del Decreto de 29 de Agosto último so-

bre colocación de trabajadores extranjeros.—Página 2000.

- Otra autorizando a D. Juan J. Latorre Latorre, Regente de la parroquia de Vallanca (Valencia), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las fincas que se indican.—Páginas 2000 y 2001.
- Otra ídem a D. Eugenio Domaica, Vicario general del Obispado de Cádiz, para que pueda efectuar la venta de la finca urbana que se describe.—Página 2001.
- Otra probando el Reglamento, que se inserta, para el régimen interior de la Escuela Nacional de Puericultura.—Páginas 2001 a 2005.
- Otra disponiendo que D. Francisco Bocanegra cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ceuta.—Página 2005.
- Otras ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 2005 a 2010.

Otras ídem se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan. Páginas 2010 a 2019.

Otra demorando hasta el 18 del mes actual el comienzo del examen de aptitud a que ha de ser sometido el personal temporero afecto a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Página 2019.

Otra declarando, con carácter general, que los viajantes comerciales e industriales tienen la condición de operarios, a los efectos de la vigente legislación de accidentes del trabajo; y que los beneficios de la misma les alcanzan sin limitación alguna de la forma en que sean retribuidos sus servicios: sueldo, sueldo y comisión o solo comisión.—Página 2019.

Otra fijando la dieta que se indica y que ha de percibir en la comisión del servicio que se determina con Luis Piernavieja y Soto, Inspector Fiscal del Tribunal Supremo.—Página 2019.

Otra nombrando Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Oviedo a D. Ignacio Alonso Linares, Notario de dicho punto.—Página 2019.

Otra ídem id. id. del Distrito Notarial de La Coruña a D. Pascual Lahoz de Val, Notario de dicho punto.—Página 2020.

Otra ídem id. id. del Distrito Notarial de Ibiza a D. Ignacio de la Fuente Fernández, Notario de dicho punto.—Página 2020.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden (rectificada) disponiendo se entienda rectificado en la forma que se indica el párrafo primero de la Orden de 30 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 5), relativo a los precios para la venta del plomo en barra y elaborado.—Página 2020.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Protocolo. Concediendo el "Exequátur" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 2020.

Política y Comercio Exteriores. — Anunciando haber tenido efecto la adhesión de Grecia al Acuerdo Internacional relativo al transporte de mercancías, por ferrocarril, con talón a la orden.—Página 2020.

GUERRA.—Biografía del Coronel de Intendencia D. Francisco Jiménez Arenas, ascendido a Intendente general por Decreto de 19 de Noviembre último.—Página 2020.

MARINA. — Subsecretaría. — Circular publicando el estado-resumen que formula la Inspección general de Alistamiento, correspondiente al del año en curso y reemplazo de 1936. Página 2020.

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arraínes. — Anunciando concurso para contratar la adquisición de 35.000 frascos de acero o chapa de hierro para envasar el mercurio producido en las minas de Almadén.—Página 2021.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría. — Nombrando Secretario del Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra a D. Juan F. Fernández Serra.—Página 2021.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando para la Escuela de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) a doña Sara Márquez Bueno, Maestra excelente.—Página 2021.

Concediendo la excedencia voluntaria a la Maestra doña Josefa María Bara Sanz.—Página 2021.

Idem la permuta de sus destinos a los Maestros que se mencionan.—Página 2021.

Nombrando al Maestro y Maestra que se indican para las Escuelas graduadas de niños y niñas de Vélez-Rubio.—Página 2021.

Incluyendo a doña Josefa López Castillo en la lista de aprobados con derecho a plaza de los cursillistas de 1933.—Página 2021.

Concediendo la excedencia al Maestro D. Remigio Benito Todolí.—Página 2022.

Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Jovellanos, de Gijón.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 2022.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Construcción de Carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 2022.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Anunciando que los Ayuntamientos de Espiel, Obejo y Villaharta (Córdoba) han acordado proveer mediante oposición la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de dicho partido, que había sido anunciada a concurso de méritos.—Página 2023.

Subdirección general de Sanidad.—Rectificación al apartado 17 de la Orden de 29 de Noviembre último, dando normas para la confección de los presupuestos de los Institutos provinciales de Higiene y Mancomunidades sanitarias provinciales.—Página 2023.

Dirección general de Justicia.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Rela-

*ción de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso administrativo.—Página 2023.*

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—*Rectificación al apartado 4.º del artículo 16 del De-*

CRETO de 29 de Noviembre último (GACETA de 3 de Diciembre).—Página 2024.

ANEXO ÚNICO.—B. LSA.—OPOSICIONES a las Cátedras de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, vacantes en las Uni-

versidades de Valladolid, Salamanca y Cádiz.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobierno civil de Huelva y el Juzgado municipal de Calañas, de los cuales resulta: Que don Rodrigo Márquez Vaquero demandó al Ayuntamiento de Calañas en juicio verbal civil, a fin de que le abonara la cantidad de 600 pesetas que aquél entregó a la Corporación en concepto de préstamo.

Que el Juzgado condenó a la Corporación municipal al pago de la cantidad reclamada; y, por providencia dictada al efecto, declaró firme la sentencia, una vez transcurrido el plazo de apelación, sin que se interpusiera recurso alguno.

Que el Gobernador civil, con posterioridad a la providencia citada, requirió de inhibición al Juzgado, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Que el Juzgado mantuvo su competencia en atención a que se trataba de un juicio fenecido.

Que la autoridad gubernativa provincial insistió en el requerimiento de inhibición, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil promovido por D. Rodrigo Márquez Vaquero contra el Ayuntamiento de Calañas, que, al parecer, le adeuda la cantidad de 600 pesetas.

Que cuando el Gobernador entabló la cuestión de competencia estaba el juicio fenecido por sentencia firme, puesto que había transcurrido el plazo para interponer recurso contra la misma, sin que ninguna de las partes hiciera uso de este derecho.

Que se está en uno de los casos en que los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre

de 1887, no pueden suscitar cuestiones de competencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—MINISTERIO DE HACIENDA.—MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DECRETO

Establecido por el párrafo tercero del artículo 21 del Decreto de 14 de Agosto último, texto refundido de la nueva ley de Jurados mixtos de Trabajo, que los Presidentes de los citados organismos, nombrados con arreglo a las disposiciones del mencionado texto legal, perciban sus haberes con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo, no fué omisión del legislador el puntualizar los medios de habilitar el crédito necesario para satisfacer dichas atenciones, y, lejos de ello, obedeció tal indeterminación al convencimiento pleno de que las consignaciones figuradas en el presupuesto de este Departamento para atenciones del personal de Jurados mixtos de Trabajo no habrían de alcanzar a cubrir el importe de los sueldos más elevados de los nuevos funcionarios llamados a desempeñar las presidencias de los organismos en cuestión.

La inminente proximidad de la aprobación de la nueva ley económica del Estado, y el plazo necesario para el cumplimiento de los requisitos de las nuevas designaciones, permiten suponer que podrían simultanearse la fijación de estos créditos y la iniciación de la nueva labor de los Presidentes de referencia.

Pero exigencias del funcionamiento de las Agrupaciones de Jurados mixtos de Trabajo, estructuradas, según nuevas normas, desde el pasado mes de Octubre, reclaman la actuación de los nuevos Presidentes desde 1.º de Diciem-

bre próximo, antes de finalizar el ejercicio económico, determinando esa necesidad una especial situación de orden económico, a la que es preciso dar solución, pudiendo ella alcanzarse sin quebranto para el Tesoro.

Es preciso tener en cuenta, además de lo cercano de la fecha en que finaliza el año económico, lo que imposibilita la utilización de otros medios legales, que la reunión en un solo departamento de los servicios de Trabajo y Justicia permite, sin dejar incumplido el antes citado artículo de la nueva ley de Jurados mixtos de Trabajo, utilizar para el pago de los sueldos referidos los propios créditos consignados en el presupuesto del extinguido Ministerio de Justicia para atenciones del personal de la carrera judicial, de cuyo núcleo han de nutrirse las nuevas presidencias.

Y aconseja con más firmeza la utilización del procedimiento señalado el hecho de que el pago de las asignaciones correspondientes a los nuevos Presidentes, efectuado con aplicación a los créditos hoy figurados en el presupuesto de Trabajo para esos fines, obligaría a no alterar el carácter de gratificación que les distingue, produciendo en la determinación de futuros derechos del personal en cuestión confusiones de importancia y hasta quebrantos, acaso irremediables.

Por otra parte, alcanzando el remanente de la dotación presupuestaria para el personal de Jurados mixtos a cubrir solamente en parte el importe de las nuevas atenciones, subsistirán para el resto los inconvenientes señalados, que habrán de remediarse por procedimientos análogos a los que se proponen para el cumplimiento de la total obligación.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y Ministro de Hacienda y del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 14 de Agosto último, sean nombrados Presidentes de los Jurados mixtos de Trabajo en capitales de provincia y poblaciones importantes percibirán los haberes que por su categoría les correspondan y devenguen, como tales Presidentes, hasta fin del corriente ejercicio económico, con cargo al crédito

del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 27, concepto único de la Sección 3.ª del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Hacienda,

**JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.**

El Ministro de Trabajo, Justicia  
y Sanidad,

**FEDERICO SALMÓN AMORÍN,**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra la adquisición por concurso de 20 centrales telefónicas de ocho líneas, 100 teléfonos y 100 kilómetros de cable y artificios de luces para Infantería, como caso comprendido en el apartado tercero del artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad, por un importe total de 79.900 pesetas, que deberán ser cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 16, de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel se adquiera por gestión directa sales de radium por un importe total de 131.600 pesetas, de las cuales serán cargo 70.000 pesetas al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 23; 20.000 pesetas al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 24, y las 41.600 pesetas restantes al capítulo 3.º, artículo 8.º, grupo segundo, concepto tercero, todos de la Sección cuarta del vigente presupuesto, como caso comprendido en el apartado tercero del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por la urgencia de esta adquisición.

Dado en Madrid a cuatro de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica la primera y segunda zona polémica que para la plaza de Ibiza (Baleares) fijaba el Decreto de 26 de Febrero de 1913, en el sentido de asignar al recinto una sola zona de 350 metros, limitada al Este y Sur por el mar; al Norte, por las murallas de la plaza, y al Oeste, por la línea señalada en el plano que se remite al Comandante militar de Baleares.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, conforme con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Jefatura de Propiedades de Melilla para que adquiera por gestión directa los inmuebles del Hospital de la Cruz Roja de Cala Bonita (Alhucemas), en la cantidad de 137.545 pesetas, que figurarán en el vigente presupuesto destinadas a dicho fin.

Artículo 2.º La citada Jefatura hará conjuntamente las gestiones necesarias para que los terrenos en donde se encuentran sitios dichos inmuebles pasen a ser propiedad del Estado, para lo que se invitará, en primer término, a sus propietarios conviertan la cesión que tienen hecha indefinidamente a la Cruz Roja en otra definitiva y a favor del Ramo de Guerra.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
**JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

Para la aplicación a los Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas

de Artes y Oficios Artísticos de las escalas de sueldos que se les señaló en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 42 y conceptos séptimo y octavo, respectivamente, del vigente presupuesto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La colocación de los Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, en las escalas de sueldos que figuran en el presupuesto vigente, se hará por el orden que marquen los Escalafones respectivos, en los que figurarán solamente quienes desempeñen sus cargos en propiedad con arreglo a las normas de preferencia siguientes:

Primera. Mayor sueldo o gratificación disfrutados en propiedad.

Segunda. Mayor tiempo de servicios en propiedad en dicho sueldo o gratificación.

Tercera. Mayor tiempo de servicios en propiedad como Maestro, Oficial, Vaciador y Ayudante de Taller.

Cuarta. Mayor tiempo de servicios interinos en tales cargos.

Quinta. Mejor calidad de Medallas obtenidas en Exposiciones nacionales o internacionales.

Sexta. Mayor cantidad de las mismas.

Séptima. Mayor edad.

Se formará un Escalafón con los Maestros de Taller y otro con los Oficiales, Vaciadores y Ayudantes.

Este último se denominará Escalafón de los Ayudantes de Taller.

Artículo 2.º Quienes hayan desempeñado en propiedad plazas de Maestros de Taller y actualmente se hallen desempeñando también en propiedad y en virtud de petición propia plazas que corresponden al Escalafón de Ayudantes, serán incluidos en este último.

Los lugares que en virtud de estas normas sean asignados en sus Escalafones a los Maestros, Oficiales, Vaciadores y Ayudantes de Taller, sólo podrán variarse en virtud de corridas naturales de escalas.

Artículo 3.º Quienes hayan obtenido u obtengan en propiedad plazas de Maestros y Ayudantes de Taller que han sido anunciadas después de la vigencia de las plantillas que figuran en el presupuesto actual, serán incluidos en los Escalafones respectivos a continuación de los que en la fecha de tal vigencia desempeñaban sus plazas con dicho carácter y para determinar la prioridad entre los que hayan tomado o tomen posesión en igual fecha de su primer destino en propiedad, se acudirá a las normas de pre-

ferencia señaladas en el artículo 1.º de este Decreto.

Artículo 4.º Las vacantes que ocurran en los Escalafones de Maestros y Ayudantes de Taller se proveerán por concurso de méritos entre artistas españoles que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y hayan cumplido veintiún años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar marque la convocatoria.

Serán condiciones de preferencia para estos concursos:

Primera. Haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.

Segunda. Mejor calidad y, dentro de ella, mayor cantidad de Medallas obtenidas en Exposiciones nacionales e internacionales.

Tercera. Mayor número de premios y accésits obtenidos en tales Exposiciones y otros concursos.

Cuarta. Otros méritos artísticos.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones y preceptos reglamentarios se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 6.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las instrucciones que estime pertinentes para su aplicación.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DECRETO

Reorganizados os servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia por Decretos de 10 y 12 del pasado Octubre, hácese preciso acomodar los Reglamentos y plantillas del personal sanitario a las normas señaladas en dichas disposiciones.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, así como los anejos del mismo, referentes al acoplamiento de las plantillas del citado Cuerpo y a los cargos que se declaran incompatibles con el libre ejercicio profesional.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia  
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

## REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO MEDICO DE SANIDAD NACIONAL

### CAPITULO PRIMERO

#### Organización.

Artículo 1.º El Cuerpo Médico de Sanidad Nacional queda constituido por los funcionarios que figuran en el vigente Escalafón, publicado en la GACETA de 3 de Febrero del presente año, así como por cuantos Médicos ingresen en el mismo en virtud de los preceptos contenidos en este Reglamento.

Los referidos funcionarios poseerán la categoría y clase que por su situación en el Escalafón les corresponda, con independencia de la plaza que desempeñen.

Artículo 2.º Los funcionarios nombrados para las Jefaturas centrales e Inspecciones de Servicios que tienen categoría de Jefes Superiores de Administración civil conservarán su categoría personal con arreglo a su colocación en el Escalafón del Cuerpo, siguiendo el movimiento ascensional de éste, figurando en él en su puesto efectivo, al cual se reintegrarán al cesar en sus cargos.

Artículo 3.º La plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad nacional es la consignada en el capítulo primero, artículo 1.º, grupo 14, concepto único, Sección novena, del presupuesto vigente, a la cual se acoplarán los destinos que figuran en el anejo A) de este Reglamento.

Artículo 4.º Las vacantes que en lo sucesivo ocurran en la plantilla del Cuerpo se cubrirán por rigurosa antigüedad, ascendiendo el funcionario de la misma rama del que ocasionó la vacante que posea mayor tiempo de servicios en la categoría y clase inmediata inferior, corriéndose las escalas dentro de la rama correspondiente hasta agotar el grupo de funcionarios ingresados directamente a cada una de ellas, adjudicándose la resulta, si la hubiere, al ascenso del funcionario de la categoría y clase inmediata inferior con mayor antigüedad absoluta en Sanidad, cualquiera que sea su procedencia.

Las plazas de Jefes Superiores de Administración que vacasen o se crearan en la plantilla del Cuerpo, se cubrirán por ascenso del funcionario que ocupe el número 1 de la escala inmediata inferior, cualquiera que fuese su rama de origen.

Artículo 5.º El Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional será rectificado en 31 de Diciembre de cada año, consignándose los nuevos datos que en el mismo deban figurar, cambios de situación y destino, antigüedad, así como los funcionarios incorporados al mismo durante el año. El Escalafón, rectificado en la indica-

da forma, se publicará en la GACETA DE MADRID en el mes de Enero siguiente, autorizado por el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

### CAPITULO II

#### Provisión de cargos.

Artículo 6.º A los efectos de provisión de los cargos o destinos vacantes, por los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, se dividirán dichos cargos en los siguientes grupos:

Primer grupo. Jefaturas de Servicios centrales: Jefatura Superior de Sanidad, Inspección general de Sanidad y Jefatura técnica de Enseñanza e Investigación.

Segundo grupo. Inspecciones de Servicios sanitarios.

Tercer grupo. Jefaturas de Sección de la Jefatura Superior de Sanidad y de la Jefatura técnica de Enseñanza e Investigación y Médico ayudante de la Sección séptima.

Cuarto grupo. Jefaturas provinciales de Sanidad, Direcciones y Subdirecciones de Sanidad exterior y Jefes de Centros comarcales de Higiene rural.

Quinto grupo. Directores, Jefes de Sección y de Servicios, Jefes clínicos, Médicos de laboratorio y demás similares de los Centros dependientes de la Jefatura Superior y de la de Enseñanza, que no se encuentren excluidos por su especialización.

Artículo 7.º Las vacantes de cargos correspondientes al primer grupo (Jefatura Superior de Sanidad, Inspección general de Sanidad y Jefatura técnica de Enseñanza e Investigación) se cubrirán por concurso de méritos entre Jefes de Administración en activo, de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, cuyo concurso será tramitado y resuelto en la forma que indica el artículo 9.º

Artículo 8.º Las vacantes de cargos correspondientes a los grupos segundo (Inspecciones de Servicios sanitarios) y tercero (Jefaturas de Sección) se cubrirán por concurso de méritos entre funcionarios en activo del mismo Cuerpo, sin distinción de clases ni categorías, siguiéndose el mismo procedimiento que en el caso anterior para su tramitación y resolución.

Artículo 9.º Los concursos de méritos para la provisión de los cargos correspondientes a los grupos primero, segundo y tercero se tramitarán y resolverán en la siguiente forma:

Autorizada y ordenada por el Ministro la provisión de las plazas que proceda cubrir por encontrarse vacantes, la Subsecretaría convocará el oportuno concurso, dirigiéndose las instancias a la misma durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

En las instancias indicará cada aspirante la categoría y clase que posea en el Escalafón del Cuerpo, y la plaza o plazas a que aspira, si fuesen varias las vacantes, enumeradas en este caso por orden de preferencia. A la instancia acompañará una relación de los

méritos que a su favor alegue para aspirar a las plazas convocadas.

Expirado el plazo señalado por la convocatoria para admitir instancias, serán éstas informadas por la Sección de Personal de Sanidad, en cuanto se refiere a la comprobación de los datos administrativos de clase y categoría y demás méritos y circunstancias alegados por los concursantes y que figuren en su expediente u hoja de servicios.

El Tribunal que ha de juzgar estos concursos estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia; Vocales: el Subdirector general de Sanidad y los tres Jefes de los Servicios centrales.

En caso de corresponder la o las vacantes convocadas a plazas de Jefes de los Servicios centrales, será completado el Tribunal con el número necesario de funcionarios del Cuerpo pertenecientes a la plantilla central, no solicitantes, por orden de categoría.

Artículo 10. Para las plazas de Jefe Superior, Inspector general y Jefe técnico de Enseñanza e Investigación, serán considerados como méritos preferentes, sin orden de prelación entre ellos, los siguientes:

1.º La superior categoría administrativa efectiva y personal dentro del Escalafón del Cuerpo, y en igualdad de ésta, el mayor número de años de servicios prestados en Sanidad.

2.º La superior jerarquía de los cargos sanitarios que se hayan desempeñado en propiedad.

3.º Los servicios especiales prestados en Sanidad con carácter oficial (campañas sanitarias, epidemias, cuarentenas, tribunales de oposición y de exámenes, comisiones del servicio en general y otros servicios especiales).

4.º Las oposiciones y concursos de méritos ganados en plazas de sanidad.

5.º Las cualidades personales y méritos que revelen conocimiento, aptitudes, experiencia, acertada actuación o especialización acreditada en el desempeño de cargos o servicios iguales o análogos al concursado.

6.º Méritos profesionales de carácter general y publicaciones sobre cuestiones referentes a Sanidad pública.

Para la provisión de la Jefatura técnica de Enseñanza e Investigación se valorarán específicamente, además de los mencionados, los méritos de carácter didáctico y pedagógico y de investigación.

Artículo 11. En los concursos para la provisión de las demás plazas pertenecientes a la plantilla central se tendrán en cuenta, además de los méritos señalados en el artículo anterior, y de modo preferente, los que se refieran específicamente a la índole de la plaza convocada.

Artículo 12. Las vacantes de cargos correspondientes al cuarto grupo (Jefaturas provinciales, Direcciones y Subdirecciones de Sanidad exterior y Jefaturas de Centros comarcales de Higiene rural), se cubrirán por concurso voluntario de rigurosa antigüedad, determinada por el puesto que cada funcionario ocupe en el Escalafón del Cuerpo, guardándose el siguiente orden de preferencia:

1.º Médicos ingresados directamente en el Cuerpo extinguido (Sanidad interior o exterior) a que la vacante corresponda.

2.º Médicos del Cuerpo de las dos primeras promociones de la Escuela Nacional de Sanidad, que tengan reconocido este derecho.

3.º Los demás Médicos del Cuerpo, sin distinción de procedencia, por orden de colocación en el Escalafón.

Artículo 13. Las vacantes del grupo quinto serán provistas por concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo, juzgado por la Junta rectora o técnica del Centro respectivo. En caso de no existir organismo rector será nombrado por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia un Tribunal, del cual formarán parte, por lo menos, el Director (o quien haga sus veces) y dos funcionarios del Cuerpo pertenecientes a la plantilla del Establecimiento.

Si la plaza vacante fuese la de Director, presidirá el Tribunal el Subsecretario, o por su delegación el Subdirector general o uno de los Jefes de los Servicios centrales.

Artículo 14. Las plazas no especificadas en los grupos y artículo anteriores y las de nueva creación, se asimilarán al grupo de los consignados en el artículo 6.º con que, por razón de sus funciones, guarde mayor analogía, proveyéndose en la forma que para dicho grupo establezca este Reglamento.

Artículo 15. Creada una plaza o declarada vacante deberá ser convocada su provisión, en la forma que corresponda, dentro de los treinta días siguientes. Los concursos deberán quedar resueltos, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad y Beneficencia, en el plazo de dos meses como máximo, contado desde la fecha en que se originó la vacante o se creó la plaza.

Las propuestas de los Tribunales serán siempre unipersonales para cada cargo.

Artículo 16. La provisión interina de las plazas vacantes del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional se hará con funcionarios del mismo, en la forma que para cada grupo esté establecida, y las resultas con Médicos oficiales sanitarios, los cuales percibirán los haberes y las dotaciones correspondientes a los cargos que interinamente desempeñen, sin que esta interinidad constituya mérito valorable en la provisión de plazas en propiedad.

### CAPITULO III

#### Ingreso en el Cuerpo.

Artículo 17. El ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional se efectuará en concepto de Médicos-alumnos oficiales del Instituto Nacional de Sanidad, mediante oposición libre, con el Reglamento y programa que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se fije, la cual señalará igualmente el número de plazas que los servicios requieran y las disponibilidades presupuestarias permitan. Transcurrido el curso oficial pasarán los alumnos a ocupar puesto en el Es-

calafón del Cuerpo, según el orden de prelación que, previo riguroso examen de aptitud, se fije a cada uno, eliminándose en esta prueba o quedando para repetir curso los alumnos que no sean considerados aptos para la función que se les encomienda.

Los alumnos declarados aptos cubrirán, por orden de promoción, las vacantes que resulten después de celebrados los concursos reglamentarios entre Médicos del Cuerpo en activo servicio.

Artículo 18. En el ingreso al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional se tendrán en cuenta los derechos reconocidos a los Oficiales sanitarios, con título expedido por la extinguida Escuela Nacional de Sanidad, en el Decreto de 1.º de Octubre de 1934, así como a los Jefes de Sección de los Institutos provinciales de Higiene poseedores de este derecho, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de dichos organismos, aprobado por Decreto de 14 de Junio del presente año.

### CAPITULO IV

#### Incompatibilidades.

Artículo 19. Los cargos o destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que figuran en el anexo B) de este Reglamento, así como los que en lo sucesivo se unan a dicha relación por el Ministro del ramo, serán incompatibles con el ejercicio libre de la profesión, no estando incluida en esta incompatibilidad las actividades de tipo clínico que se ejerzan en el desempeño de cargos oficiales dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 20. Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior (a excepción de los Jefes provinciales de Sanidad que, en virtud de las disposiciones vigentes, disfrutan de otros emolumentos) tendrán derecho a una indemnización compensadora de la incompatibilidad establecida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de Octubre próximo pasado, dictado en ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del año en curso.

### CAPITULO V

#### Disposiciones de carácter general.

Artículo 21. Podrá ser concedida la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, a todo funcionario del Cuerpo en activo servicio que lo solicite, siempre que lo consientan las necesidades del mismo, y en las condiciones establecidas por la Ley y Reglamento de funcionarios públicos del año 1918.

Artículo 22. El funcionario excedente voluntario podrá solicitar, transcurrido el primer año de excedencia, el reintegro en el servicio activo, y si no existiese empleo vacante de la categoría y clase que por su puesto en el Escalafón le correspondiere, ocupará en comisión la primera vacante que más se le aproxime, ascendiendo con preferente derecho a los demás funcionarios de su rama, hasta ocupar su puesto efectivo. Para conceder los ascensos se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas por la citada Ley de 1.º de Agosto de 1935.

Una vez declarado en activo podrá

tomar parte en todos los concursos reglamentarios.

Artículo 23. Los exedentes que hayan dejado transcurrir diez años sin solicitar el reingreso en el servicio activo serán clasificados como cesantes en la categoría y clase con que hayan figurado en el Escalafón rectificado en 31 de Diciembre del año anterior.

Los cesantes tendrán derecho al reingreso en la forma prevista por las disposiciones vigentes aplicables a los funcionarios públicos en general.

Artículo 24. Los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional no podrán ser separados de sus cargos sino a petición propia o mediante expediente, con audiencia del interesado e informe del Consejo Nacional de Sanidad en pleno.

Artículo 25. Los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, poseerán todos los derechos pasivos y activos que las disposiciones vigentes conceden a los funcionarios públicos, y en el desempeño de sus cargos tendrán carácter de Autoridad.

Artículo 26. Las permutas entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo quedarán limitadas a casos excepcionales. Serán condiciones necesarias para que puedan ser concedidas:

1.ª Que los permutantes pertenezcan a la misma Rama.

2.ª Que hayan prestado, por escrito, su conformidad los funcionarios que pudiesen tener, sobre las plazas objeto de permuta, derecho preferente a alguno de los funcionarios que pretenden permutar.

3.ª Que las plazas sean de igual función y servicio; y

4.ª Que sea favorable el informe de los Jefes de los Centros o Dependencias en donde presten sus servicios los permutantes.

Artículo 27. Todas las plazas asignadas al Cuerpo de Sanidad Nacional que se encuentren actualmente vacantes, serán provistas con arreglo a los preceptos del presente Reglamento.

Artículo 28. Todas las incidencias de orden administrativo que no se encuentren previstas especialmente en este Reglamento, o en otras disposiciones complementarias, serán resueltas con arreglo a los preceptos de la Ley y Reglamentos de funcionarios vigente y demás disposiciones por que se rijan los funcionarios públicos en general.

Artículo 29. Los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en su calidad de autoridades administrativas, se encuentran comprendidos en el apartado c) del artículo 38 del Reglamento de armas y explosivos, aprobado por Decreto de 13 de Septiembre de 1935, en lo que se refiere a la concesión de licencias gratuitas de uso de armas.

Artículos transitorios. Primero. Encontrándose vacantes actualmente, en virtud de la reciente organización de los servicios sanitarios, todas las plazas asignadas a la plantilla central, se convocará primeramente el concurso reglamentario para la provisión de las tres Jefaturas de Servicios centrales (Jefe superior de Sanidad, Inspector general de Sanidad y Jefe técnico de Enseñanza e Investigación), siendo juzgado este concurso por un Tribunal presidido por el Subsecretario

de Sanidad y Beneficencia, y del que formarán parte, como Vocales, el Subdirector general de Sanidad y tres Jefes de Administración del Cuerpo de Sanidad Nacional, uno por cada una de las antiguas Ramas del mismo, no solicitantes, designados por el Ministro.

Una vez resuelto este concurso, será convocado el correspondiente a la provisión de las demás plazas centrales, constituyéndose el Tribunal reglamentario.

Segundo. En los primeros concursos que se celebren para la provisión de las plazas de la plantilla central, a excepción del correspondiente a las Jefaturas de los Servicios centrales, se reconocerá como mérito preferente el desempeño en propiedad de plaza de la citada plantilla central en la fecha de la reorganización de los servicios de Sanidad, aprobada por Decreto de 24 de Mayo último.

Artículo adicional. Los restantes Cuerpos especializados, dependientes de los Servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, serán objeto de Reglamentos especiales.

#### ANEJO A)

Cargos correspondientes a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

##### I.—JEFATURA SUPERIOR DE SANIDAD.

1 Jefe superior de Sanidad.

7 Jefes de Sección (1.ª, Sanidad exterior; 2.ª, Relaciones sanitarias; 3.ª, Sanidad provincial y comercial; 4.ª, Sanidad municipal y local; 5.ª, Lucha antituberculosa y mortalidad infantil; 6.ª, Epidemiología y Sanidad regional, y 7.ª, Luchas especiales y de carácter local).

1 Médico Ayudante de la Sección 7.ª para la lucha antipalúdica.

46 Jefes provinciales de Sanidad.

2 Inspectores provinciales de Sanidad de Barcelona y Gerona.

39 Directores de Sanidad exterior (Irún, San Sebastián-Pasajes, Bilbao, Castro Urdiales, Santander, Gijón, Avilés, San Esteban de Pravia, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Vigo, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Huelva, Sevilla, Cádiz, Ceuta, Algeciras, Málaga, Melilla, Almería, Aguilas, Cartagena, Denia, Ibiza, Mahón, Palma de Mallorca, Alicante, Torrevieja, Gandía, Valencia, Sagunto, Castellón, Burriana, Tarragona, Barcelona y Port-Bou).

14 Subdirectores de Sanidad exterior (Bilbao, Gijón, La Coruña, Vigo, Santa Cruz de Tenerife, Huelva, Cádiz, Málaga, Almería, Alicante, Valencia, Palma de Mallorca, Barcelona y Las Palmas).

2 Médicos auxiliares de Sanidad exterior (Barcelona y Málaga).

37 Jefes de Centros comarcales de Higiene rural.

3 Directores de Sanatorios antituberculosos (Lago, Valdelatas y Alcohete).

2 Directores de Sanatorios Escuelas (Guadarrama y Oza).

1 Subdirector Bacteriólogo del Sanatorio Escuela de Oza.

1 Médico encargado de los servicios antituberculosos del puerto de Barcelona.

##### II.—INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

1 Inspector general de Sanidad.

5 Inspectores de Servicios sanitarios.

1 Subinspector de Sanidad de Canarias y Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

##### III.—JEFATURA TÉCNICA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

1 Jefe técnico de Enseñanza e Investigación.

1 Jefe de la Sección de Divulgación y Publicaciones Sanitarias.

1 Director de la Enfermería de Chamarín, para tuberculosos.

1 Médico encargado del Laboratorio de la misma.

1 Jefe del Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura.

1 Director del Centro de Higiene de Vallecas.

1 Director de la Leprosiería Nacional de Fontilles.

1 Director del Instituto Nacional de Sanidad.

1 Subdirector Jefe de la Sección de Higiene aplicada del Instituto Nacional de Sanidad.

1 Profesor titular, Jefe de la Sección de Estudios Sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad.

7 Jefes de Servicio de la Sección de Higiene aplicada del Instituto Nacional de Sanidad.

10 Ayudantes de Servicio de la Sección de Higiene del Instituto Nacional de Sanidad.

1 Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer.

1 Director Médico del Hospital Nacional de enfermedades infecciosas.

2 Jefes Clínicos del Hospital Nacional.

2 Médicos encargados del Laboratorio del Hospital Nacional.

1 Director del Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata.

#### ANEJO B)

Cargos incompatibles con el libre ejercicio de la profesión.

Jefe Superior de Sanidad.

Jefes de Sección de la Jefatura Superior y de la Enseñanza e Investigación.

Médico ayudante de la Sección séptima.

Jefes provinciales de Sanidad.

Jefes de Centros comarcales de Higiene rural.

Inspector general de Sanidad.

Inspectores de Servicios Sanitarios.

Subinspector de Sanidad para Canarias y Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Jefe técnico de Enseñanza e Investigación.

Director del Centro de Higiene de Vallecas.

Director de la Leprosiería Nacional de Fontilles.

Director del Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata.

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—

Aprobado por S. E.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón Azorín.

Por Decreto de 26 de Febrero del presente año fué restablecida la Escuela de Criminología, cuya misión esencial es la formación técnicocientífica y el discernimiento de títulos de aptitud a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Sobre ser por naturaleza una Escuela profesional de tradición bien conocida, ahora su carácter como único centro de enseñanza existente en España para la especialización en estudios penales le confiere máxima importancia, con oportuna demanda de ampliación en el área de sus funciones. En efecto, suprimida, de fecha reciente, la Escuela de Policía, ningún otro centro similar queda en la nación dotado de los elementos docentes indispensables para facilitar el buen desempeño de las profesiones liberales y los cargos públicos que exijan aquella preparación. Sin predecir lo que en lo futuro llegue a disponerse cuanto a la educación técnica de los funcionarios de Cuerpo de Policía, es innegable que en la Escuela de Criminología pueden recibir éstos una adecuada formación en materia de Policía científica, juntamente con las enseñanzas ya existentes de Criminología o Biopsicología criminal, Derecho penal, Sociología criminal, y, con carácter práctico, la de Identificación y Dactiloscopia.

Por otra parte, la breve experiencia docente de la Escuela de Criminología, desde su restablecimiento, plantea ya el problema de ofrecer alguna seguridad y la merecida recompensa a los alumnos que libremente acuden a ella para aprovechar sus enseñanzas, y a los muchos que solicitan información sobre este particular, con deseo de cursar en sus aulas, entregándoles, al finalizar los estudios, un certificado que les sirva luego de reconocida garantía de capacidad al ofrecer su trabajo en cargos oficiales o particulares. Este certificado puede ser un Diploma, de valor titular equivalente al peritaje, con título de enseñanza de igual eficacia a los que otorgan otras Escuelas especiales del Estado.

Los mismos funcionarios del Cuerpo de Prisiones que por propia iniciativa solicitaren la excedencia, con el propósito de consagrarse a profesiones o funciones de índole similar (Inspectores y Educadores de Escuelas de reforma o Reformatorios privados, o dependientes de los Tribunales tutelares, Asilos para bebedores y toxicómanos, Campos de concentración y Colonias de mendigos y vagabundos, creados por las Diputaciones o los Municipios, Institutos psiquiátricos y

Casas de salud, Escuelas de anormales, de Sordomudos, etc.), podrán así acreditar sus especiales condiciones de preparación y capacitación, exhibiendo el título de graduado que hubieren recibido en esa Escuela al finalizar sus estudios, y, de igual modo, aquellos que, por motivo administrativo que no envuelva sanción penal, hubieran sido declarados excedentes o jubilados en sus cargos.

En otro plano de cultura científica, con adecuación a las exigencias de su categoría y elevada misión que les está confiada, los miembros de la Carrera judicial que hayan de desempeñar cargos de Juez de instrucción, de Magistrados de las Audiencias de lo criminal, o de las Salas de lo criminal en los altos Tribunales, necesitan una formación más profunda en Derecho penal que aquella que se adquiere por el estudio de esa asignatura limitado a un solo curso en la actual enseñanza universitaria. Hay también una ciencia del Juez de instrucción, la Criminológica, y hay una ciencia de todo Juez penal, que es la Psicología judicial, materias ambas de inexcusable aprendizaje para quien haya de desempeñar de modo adecuado estas funciones. Pero singularmente los miembros de la Carrera fiscal se hallarían dotados de más amplia competencia en la realización de su cometido si se les exigiese una honda preparación de criminalistas, pues que su función casi única se encuadra en el conocimiento pleno de la Criminología y de la Sociología criminal.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela de Criminología, restablecida por Decreto de 26 de Febrero de 1935, queda autorizada para el otorgamiento de títulos de "Graduado en estudios penales".

Artículo 2.º Por este Ministerio y por los correspondientes Departamentos ministeriales se dictarán las disposiciones convenientes para condicionar el desempeño de determinados cargos públicos a la posesión del título de "Graduado en estudios penales" obtenido en la Escuela de Criminología.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia  
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasmediterránea ha presentado D. Salustiano Estadella Arnó.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria  
y Comercio.

JUAN USABIAGA LASQUÍVAR.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado del Estado en la Compañía Trasmediterránea a D. Luis Martínez Sureda.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria  
y Comercio.

JUAN USABIAGA LASQUÍVAR.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: Instruido expediente en esta Presidencia, como consecuencia de lo establecido en el artículo 7.º del Decreto de 28 de Septiembre último, para reorganizar la plantilla de los Cuerpos técnicoadministrativos y auxiliares de la Subsecretaría, en cuyo expediente ha emitido informe, de conformidad con lo propuesto, la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien aprobar las referidas plantillas, que quedarán constituidas en la forma que figuran en el estado que a continuación de esta Orden se inserta, disponiendo su publicación en la GACETA DE MADRID, conforme a lo prevenido en la regla tercera, artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último.

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señores Subsecretario de esta Presidencia y Ministro de Hacienda,



ESTADO demostrativo de la plantilla de los Cuerpos técnicoadministrativo y auxiliar de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Crédito del presupuesto de 1935: 73.000 pesetas.

NÚMERO	CATEGORIAS Y CLASES ANTIGUAS	SUELDOS
1	Jefe superior de Administración civil, Oficial mayor, Letrado, con .....	15.000
1	Jefe de Negociado de primera clase, con.....	8.000
2	Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000.....	14.000
1	Jefe de Negociado de tercera clase, con.....	6.000
1	Oficial primero de Administración civil, con.....	5.000
4	Oficiales segundos de idem, a 4.000.....	16.000
10	SUMAN.....	64.000
	ESCALA AUXILIAR	
1	Mecanógrafo, con.....	3.000
2	Taquimecanógrafos, a 3.000.....	6.000
3	TOTAL.....	73.000

Crédito para la nueva plantilla: 71.000 pesetas.

NÚMERO	CATEGORIAS Y CLASES NUEVAS	SUELDOS
1	Jefe superior de Administración civil, Oficial mayor, Letrado, con .....	15.000
1	Jefe de Negociado de primera clase, con.....	8.000
2	Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000.....	14.000
1	Jefe de Negociado de tercera clase, con.....	6.000
3	Oficiales primeros de Administración civil, a 5.000.	15.000
1	Oficial segundo de idem, con.....	4.000
9	SUMAN.....	62.000
	ESCALA AUXILIAR	
1	Mecanógrafo, con.....	3.000
2	Taquimecanógrafos, a 3.000.....	6.000
3	TOTAL.....	71.000

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.—J. Chapaprieta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de la Dirección general de Aeronáutica e Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto desestimar la protesta suscrita por la Compañía Nacional de Maquinaria Eléctrica, presentada al Tribunal del concurso celebrado por el Arma de Aviación Militar el día 19 de Noviembre próximo pasado para adquisición de "un grupo motor Diessel 750-800 C. V." por un importe de 125.000 pesetas, cuya adquisición fué autorizada por Decreto de 30 de Octubre del

año actual (GACETA número 306), declarando desierto dicho concurso y autorizando la celebración de un segundo, con carácter urgente, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones y precio límite que rigieron en el primero, en el que se admita la concurrencia extranjera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de contratación en Guerra, modificado por Orden circular de 25 de Febrero de 1933 para su concordancia con el Reglamento para la Protección a la Industria Nacional. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

Señor ...

GIL ROBLES

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria el día 28 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (Colección Legislativa núm. 169), el Coronel de Carabineros con destino en la cuarta Zona (Almería), D. Pedro Guitart Camacho, con el sueldo de 975 pesetas mensuales, más la pensión de 50 pesetas, correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Enero próximo, por la Delegación de Hacienda de Huelva, por fijar su residencia en Bollullos del Condado, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Genral de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

En armonía con lo dispuesto en la Orden circular de este Departamento ministerial, de fecha 2 de Noviembre último (GACETA número 309), ínterin las nuevas unidades administrativas entran en su normal funcionamiento y se estudia y modifica el vigente Reglamento de Contabilidad del Instituto de Carabineros, al propio tiempo que se evita introducir trastornos en la provisión de vacantes de Capitanes que se lleva a cabo dentro de las provincias que constituyen cada Comandancia,

Este Ministerio ha resuelto disponer que, para la elección de Habilitado Cajero, se ajusten las referidas unidades a las siguientes normas:

Primera. En las Comandancias constituidas por una sola provincia o fracción serán elegibles todos los Capitanes de su plantilla y electores los Jefes, Capitanes y representantes de los Tenientes y Alféreces, pertenecientes a la plantilla.

Segunda. En las Comandancias constituidas por más de una provincia o fracción serán elegibles sólo los Capitanes que, perteneciendo a su plantilla, tengan su destino en la provincia o fracción de la residencia de la Plana Mayor, y serán electores los Jefes o Capitanes de la plantilla de la Comandancia en todas las provincias o fracciones y el Teniente y Alférez que, en representación de los de

su empleo de toda la Comandancia, hayan de asistir a la elección, debiendo recaer la suya en los residentes en la provincia o fracción de la cabecera de la unidad.

Tercera. Los Coroneles y Secretarios de zona emitirán su voto en la Comandancia de su residencia oficial.

Cuarta. Estas normas se aplicarán a cuantas elecciones deban tener lugar a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, teniendo en cuenta en dichas elecciones las disposiciones vigentes sobre la cuestión, incluso la Circular número 99 de 2 de Noviembre de 1933.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYÁ

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Rodríguez Fernández Díaz y termina con Jesús Martín Blanco, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYÁ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

#### RELACION QUE SE CITA

##### *Ascienden a Subtenientes de Infantería.*

D. José Rodríguez Fernández Díaz, de la 20.<sup>a</sup> Comandancia (Navarra).

D. Tomás Rodríguez Soto, de la 8.<sup>a</sup> (Almería).

D. Juan Arenillas Romero, de la 13.<sup>a</sup> (Badajoz).

##### *Ascienden a Brigadas de Infantería.*

D. Clemente Moreno García, de la 8.<sup>a</sup> Comandancia (Almería).

D. Antonio Gándara Jiménez, de la 8.<sup>a</sup> (Almería).

D. Tomás Regidor Platero, de la 11.<sup>a</sup> (Cádiz).

D. Santiago Aguado Calvo, de la 9.<sup>a</sup> (Málaga).

D. Bernardo García García, de la 14.<sup>a</sup> (Salamanca).

D. Donato Egido Garrido, de la 18.<sup>a</sup> (Asturias).

D. Juan Correa Marín, de la 1.<sup>a</sup> (Barcelona).

D. Manuel Sánchez Ibáñez, de la 8.<sup>a</sup> (Almería).

D. Juan Aguilera Lozano, de la 9.<sup>a</sup> (Málaga).

D. Manuel Luceño Marco, de la 14.<sup>a</sup> (Salamanca).

D. Vicente Salgado Hernández, de la 1.<sup>a</sup> (Barcelona).

D. Marceliano Santos Hernández, de la 18.<sup>a</sup> (Asturias).

D. Bautista Palacios Roig, de la 6.<sup>a</sup> (Alicante).

D. José Rodríguez Mañanes, de la 16.<sup>a</sup> (Zamora).

D. Pedro Martínez Díez, de la 16.<sup>a</sup> (Zamora).

D. Matías Martín Moreno, de la 12.<sup>a</sup> (Sevilla).

D. Francisco Puértolas Campos, de la 3.<sup>a</sup> (Huesca).

D. Dionisio Rodríguez Miner, de la 19.<sup>a</sup> (Guipúzcoa).

D. Antonio García Martínez Lillo, de la 7.<sup>a</sup> (Murcia).

D. José Torres Abad, de la 4.<sup>a</sup> (Valencia).

D. Eradio Nieto Matilla, de la 16.<sup>a</sup> (Zamora).

##### *Ascienden a Sargentos de Infantería.*

D. Eugenio Ojer Apezteguía, de la 3.<sup>a</sup> Comandancia (Huesca).

D. Francisco Ruiz Ruíz Rubira, de la 6.<sup>a</sup> (Alicante).

D. Cristóbal Rodríguez Romera, de la 15.<sup>a</sup> (Madrid).

D. León Casaño Sánchez, de la 8.<sup>a</sup> (Almería).

D. Francisco Tenorio Lao, de la 8.<sup>a</sup> (Almería).

D. Manuel Tapia Muñoz, de la 8.<sup>a</sup> (Almería).

D. Pedro Pecifia Mendieta, de la 18.<sup>a</sup> (Asturias).

D. Fermín Basto López, de la 11.<sup>a</sup> (Cádiz).

D. Tiburcio García Cabrero, de la 12.<sup>a</sup> (Sevilla).

D. Pablo Fernández González, de la 19.<sup>a</sup> (Guipúzcoa).

D. Aristides Abreu Herrera, de la 7.<sup>a</sup> (Murcia).

D. Enrique Herradón Martínez, de la 6.<sup>a</sup> (Alicante).

D. Manuel Carretero Sánchez, de la 15.<sup>a</sup> (Madrid).

D. Manuel González Mazón, de la 18.<sup>a</sup> (Asturias).

D. Robustiano Quílez Echeverría, de la 15.<sup>a</sup> (Madrid).

D. Faustino Molina Velázquez, de la 2.<sup>a</sup> (Gerona).

D. Fernando da Pena Pontanilla, de la 3.<sup>a</sup> (Huesca).

D. Domingo Marino de la Fuente, de la 1.<sup>a</sup> (Barcelona).

D. Nicolás Proenza Collado, de la 19.<sup>a</sup> (Guipúzcoa).

D. Miguel Vázquez Benavente, de la 15.<sup>a</sup> (Madrid).

D. Pedro Nieto Montero, de la 15.<sup>a</sup> (Madrid).

##### *Ascienden a Cabos de Infantería.*

Leonardo Valencia Cabrera, de la 18.<sup>a</sup> Comandancia (Asturias).

Salvador Álvarez García, de la 8.<sup>a</sup> (Almería).

Pedro Martínez Alegre, de la 4.<sup>a</sup> (Valencia).

Juan Uroz Ruiz, de la 5.<sup>a</sup> (Baleares).

Juan Muñoz García Vizcaíno, de la 8.<sup>a</sup> (Almería).

Enrique del Coso Barruete, de la 20.<sup>a</sup> (Navarra).

Francisco Alonso Jiménez, de la 20.<sup>a</sup> (Navarra).

Gonzalo Patiño Hernández, de la 20.<sup>a</sup> (Navarra).

Antonio Piorno Miranda, de la 2.<sup>a</sup> (Gerona).

Manuel Urrea Torres, de la 17.<sup>a</sup> (Coruña).

Samuel Díaz Álvarez, de la 17.<sup>a</sup> (Coruña).

José Ballesteros Méndez, de la 19.<sup>a</sup> (Guipúzcoa).

Juan González Rey, de la 19.<sup>a</sup> (Guipúzcoa).

Agustín Pérez Cintrano, de la 9.<sup>a</sup> (Málaga).

Timonio Rodrigo Salvador, de la 20.<sup>a</sup> (Navarra).

Faustino González Blánquez, de la 20.<sup>a</sup> (Navarra).

Angel Moreno Merino, de la 12.<sup>a</sup> (Sevilla).

Cristóbal León Escanes, de la 11.<sup>a</sup> (Cádiz).

Eduardo Romero Macías, de la 11.<sup>a</sup> (Cádiz).

José Vázquez Palmás, de la 17.<sup>a</sup> (Coruña).

Venancio Barrios Pino, de la 20.<sup>a</sup> (Navarra).

Jacinto Béjar Sanromán, de la 2.<sup>a</sup> (Gerona).

Jesús Martín Blanco, de la 2.<sup>a</sup> (Gerona).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Hilario Fernández Bujanda y termina con don Epifanio García García, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala, y continuar los Alféreces que ascienden a Tenientes en el mismo destino que hoy sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

R. D.,

JOAQUIN PAYÁ

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### *A Coroneles.*

D. Hilario Fernández Bujanda, de la 7.<sup>a</sup> Comandancia (Murcia), con la efectividad de 3 de Noviembre último.

D. Toribio Crespo Puertas, de la 8.<sup>a</sup> (Almería), con la de 18 de igual mes.

##### *A Tenientes Coroneles.*

D. Francisco Trigueros Rubió, de la Academia y Colegios del Instituto, con la efectividad de 3 de Noviembre último.

D. Manuel Córdoba García, de la 20.<sup>a</sup> Comandancia (Navarra), con la de 18 de igual mes.

*A Comandantes.*

D. José Martín Servera, de la 3.<sup>a</sup> Comandancia (Huesca), con la efectividad de 3 de Noviembre último.

D. Francisco Marzal Macedo, de la 7.<sup>a</sup> (Murcia), con la de 18 de igual mes.

*A Capitanes.*

D. Daniel Zubeldía Moreno, de la 19.<sup>a</sup> Comandancia (Guipúzcoa), con la efectividad de 3 de Noviembre último.

D. Francisco Marín Moya, de la 12.<sup>a</sup> (Sevilla), con la de 18 del mismo mes.

*A Teniente.*

D. Joaquín Pérez Guerrero, de la 1.<sup>a</sup> Comandancia (Valencia), con la efectividad de la fecha de esta disposición.

*Ingreso.*

D. Alejandro Álvarez Puente, del Regimiento Infantería Zaragoza número 12, con la misma efectividad.

*A Tenientes.*

D. Manuel Castillo García, de la 4.<sup>a</sup> Comandancia (Valencia), con la misma efectividad.

D. Adolfo Alfonso Villar, de la 14.<sup>a</sup> (Salamanca), con la misma efectividad.

*Ingreso.*

D. Antonio Villa-Real Uribe, de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, con la misma efectividad.

*A Tenientes.*

D. Eloy Castillo Vargas, de la 16.<sup>a</sup> Comandancia (Zamora), con la misma efectividad.

D. Laureano Canela Barceló, de la 2.<sup>a</sup> (Figueras), con la misma efectividad.

*Ingreso.*

D. Francisco Cantos Estrade, del Regimiento Infantería de Cádiz número 27, con la misma efectividad.

*A Tenientes.*

D. Vicente Ferrer Torres, de la 5.<sup>a</sup> Comandancia (Balears), con la misma efectividad.

D. Manuel Corchado Lobo, de la 4.<sup>a</sup> (Valencia), con la misma efectividad.

*Ingreso.*

D. Francisco Cueva Barrios, del Regimiento Infantería de Argel número 21, con la misma efectividad.

*A Alféreces.*

D. Manuel Roza Gálvez, Brigada de la 12.<sup>a</sup> Comandancia (Sevilla), con la misma efectividad.

D. Juan Díaz Gris, Brigada de la 7.<sup>a</sup> (Murcia), con la misma efectividad.

D. Julián Merelo Peralta, Brigada de la 11.<sup>a</sup> (Cádiz), con la misma efectividad.

D. Cesáreo Barbero García, Subteniente de la 18.<sup>a</sup> (Asturias), con la misma efectividad.

D. José González Rodríguez Ramos, Brigada de la 17.<sup>a</sup> (Coruña), con la misma efectividad.

D. Angel Hernández Domínguez, Brigada de la 1.<sup>a</sup> (Barcelona), con la misma efectividad.

D. José Morales Manzano, Brigada de la 1.<sup>a</sup> (Barcelona), con la misma efectividad.

D. Miguel Rivas Marín, Brigada de la 8.<sup>a</sup> (Almería), con la misma efectividad.

D. Braulio Temprano Gutiérrez, Brigada de la 15.<sup>a</sup> (Madrid), con la misma efectividad.

D. Francisco Raigón Carmona, Brigada de la 9.<sup>a</sup> (Málaga), con la misma efectividad.

D. José María Delgado Álvarez, Brigada de la 1.<sup>a</sup> (Barcelona), con la misma efectividad.

D. Enrique Díaz Gómez, Brigada de la 19.<sup>a</sup> (Guipúzcoa), con la misma efectividad.

D. Agustín Pérez Cerezo, Brigada de la 18.<sup>a</sup> (Asturias), con la misma efectividad.

D. Mariano González Sánchez, Brigada de la 14.<sup>a</sup> (Salamanca), con la misma efectividad.

D. Juan José Sánchez Piñel, Brigada de la 1.<sup>a</sup> (Barcelona), con la misma efectividad.

D. Zacarías Jimeno Briones, Brigada de la 18.<sup>a</sup> (Asturias), con la misma efectividad.

D. Antonio Díaz Maroto, Brigada de la 9.<sup>a</sup> (Málaga), con la misma efectividad.

D. Domingo Montero Orquín, Brigada de la 14.<sup>a</sup> (Salamanca), con la misma efectividad.

D. Pedro García Muñoz, Brigada de la 8.<sup>a</sup> (Almería), con la misma efectividad.

D. Epifanio García García, Subteniente de los Colegios del Instituto, con la misma efectividad.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato, con la antigüedad de 3 del actual, a los Brigadas de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Evaristo García Rubio y termina con D. Rafael Calvo de Mora Blanco, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

**RELACION QUE SE CITA***A Subtenientes.*

Don Evaristo García Rubio, del 4.<sup>o</sup> Tercio.

Don Avelino García Fraile, de la Comandancia de Salamanca.

Don Pablo Gómez González, del 4.<sup>o</sup> Tercio.

Don José Gil Tónico, de la Comandancia de Zaragoza.

Don José Domingo Acosta, de la Comandancia de Málaga.

Don Juan Sampere Blanes, de la Comandancia de Huesca.

Don Enrique Puche Cambrils, de la Comandancia de Valencia, del Exterior.

Don Braulio Manrique Gómez, de la Comandancia de Toledo.

Don Rafael Calvo de Mora Blanco, de la Comandancia de Córdoba.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Bruno Ibáñez Gálvez y termina con D. Eugenio García Gullilla, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

**RELACION QUE SE CITA***Comandantes.*

Don Bruno Ibáñez Gálvez.  
Don Florentino Nieto Sánchez.  
Don Felipe Moragriga Carvajal.  
Don José Rodríguez Medel-Briones.  
Don Fernando Martí Alvaro.

*Capitanes.*

Don Justo Pérez Almendro.  
Don Francisco Rodríguez Fonseca.  
Don Domingo García Poveda.  
Don Rafael Rojo-Martín de Nicolás.  
Don José Argelés Escriba.  
Don José Negrete Rabella.  
Don José Pilarte Ganzó.

*Tenientes.*

Don Luis López de Ochoa y Motta.  
Don José León Tardán.  
Don Generoso Pérez Blázquez.  
Don Lucio Martín Maestro Dorado.  
Don Antonio Martínez Blanco.  
Don Luis de León García Caballero.  
Don Víctor Álvarez Pérez.  
Don Felipe Baz Herrero.  
Don Francisco Esteve González.  
Don José Gómez Hernández.  
Don Rafael Galisteo Burgos.  
Don Cristóbal Recuerda Jiménez.  
Don Pedro Acosta García.  
Don Pedro Fernández Amigo.  
Don José Blanco Martínez.  
Don Eugenio Ochoa Astrain.  
Don Arturo Benosa Casasús.  
Don Luis Postillo García.  
Don Nicanor Campos Barriuso.  
Don Gabriel Vidal Monserrat.

Don Juan Sánchez-Cabezudo Fernández.

Don José Ayllón Merchán.

Don Pascual Giner Espallargas.

Don Juan Sureda Portell.

Don Francisco Malillos González.

Don Dionisio Gómez Arias.

Don Manuel Muñoz Filpo.

Don Eugenio Santos Guarnizo.

Don Eugenio García Gunilla.

Habiéndose padecido un error de imprenta en la fecha de la siguiente Orden, publicada en la GACETA del día de ayer, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Reorganizados los servicios de este Departamento por Decreto de 26 de Octubre próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último, que suprimió el cargo de Director general de Administración, pasando los servicios atribuidos al referido Centro a la Subsecretaría de este Ministerio, se hace necesario regular el despacho, acuerdo y firma de los asuntos que por delegación de facultades se conferían al expresado Centro directivo, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Febrero de 1930 (GACETA 1.º de Marzo), y Ordenes de 21 de Abril de 1931 (GACETA del 23), y 24 de Septiembre de 1932 (GACETA 8 de Octubre), que confirman dichas delegaciones, y, en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido por conveniente ratificar lo dispuesto en las citadas Ordenes en cuanto se refiere a la delegación de las facultades del Ministro, en el despacho, acuerdo y firma de los asuntos atribuidos a la Subsecretaría, a la que también se entenderán encomendadas las facultades que en dicha disposición se asignan al Director general de Administración.

Quedan exceptuados de la delegación los asuntos siguientes:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Las cuestiones de competencia y conflictos de jurisdicción.

d) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría.

e) Los expedientes en que haya emitido dictamen el Consejo de Estado.

Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas

en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Propuesto D. Enrique Díez-Canedo por la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado para seguir en el presente curso la acción cultural española que con gran éxito viene realizándose en las islas Filipinas por prestigiosos Profesores, contribuyendo al conocimiento y buen nombre de los valores patrios,

Este Ministerio, de conformidad con la expresada propuesta, ha resuelto autorizar a D. Enrique Díez-Canedo, Profesor de la Escuela Central de Idiomas y de la de Artes y Oficios de Madrid, para que en comisión de servicio se ausente del punto de su destino, durante cuatro meses, a partir del 15 de los corrientes, a fin de cumplir la misión oficial que se le encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de la Comisaría Delegada de la Generalidad de Cataluña en Tarragona, en el Patronato local de Formación profesional de Tortosa, por cese del anterior representante, D. Juan Tolosa Bonet,

Este Ministerio, de conformidad con la reglamentaria propuesta, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo, con la citada representación, a D. Emilio Vila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Artigas Ferrando, Consejero del Nacional de Cultura, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia del Arte con Arqueología y Numismática, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio, considerando atendibles las causas que la motivan, ha resuelto admitir la renuncia de Presidente del Tribunal al mencionado Sr. Consejero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aceptada con esta fecha la renuncia presentada por el Consejero del Nacional de Cultura, Ilmo. señor D. Miguel Artigas Ferrando, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia del Arte con Arqueología y Numismática, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente de dicho Tribunal al Consejero del Nacional de Cultura, ilustrísimo Sr. D. Manuel García Morente, manteniéndose la formación del mismo según la Orden de 14 de Noviembre actual (GACETA del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial de Valencia, en solicitud de la creación de una Sección Maternal aneja al grupo escolar establecido en la Casa de la Beneficencia, de dicha capital; y

Teniendo en cuenta que la Diputación provincial se compromete a facilitar cuantos elementos se consideren precisos para la instalación y funcionamiento de la Sección Maternal que solicita, que tanto beneficio habrá de reportar a los numerosos asilados comprendidos en la edad preescolar, y el favora-

El informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Sección Maternal aneja al grupo escolar establecido en la Casa de Beneficencia de Valencia, Sección que será desempeñada por doña Dolores López Corts, Maestra nacional de Cáceres, de conformidad con la propuesta formulada por la Diputación provincial de dicha capital; y la dotación de dicha plaza será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta se crea una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los vecinos de la parroquia de Santa María de Duancos, Ayuntamiento de Castro del Rey (Lugo), en solicitud de que la entidad de Santa María de Duancos sea agregada al distrito escolar de Santa Eulalia de Dumpín, y las de Torre y Castro, de la misma parroquia, se incluyan en el de Santa Columba de Orizón, ambos pertenecientes al mismo Municipio; y

Teniendo en cuenta que por no existir en ninguna de dichas entidades Escuela nacional que proporcione a los niños y niñas de dicha parroquia los beneficios de la enseñanza es atendible la petición; petición que informan favorablemente los Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los vecinos de la parroquia de Santa María de Duancos, considerándose a todos sus efectos agregada la entidad de Santa María de Duancos al distrito escolar de Santa Eulalia de Dumpín, y las de Torre y Castro, al de Santa Columba de Orizón, pertenecientes todas ellas al Ayuntamiento de Castro del Rey (Lugo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Aumentadas las enseñanzas de las clases especiales de Adultas de esta capital, y en tanto los créditos consignados en presupuesto no permitan ampliar el Profesorado correspondiente a dichas enseñanzas, y teniendo en cuenta las peticiones elevadas por varias Directoras de grupos escolares solicitando se establezca en los mismos las enseñanzas de Corte y Confeción,

Este Ministerio ha dispuesto que la Profesora especial de Corte y Confeción de prendas de las Escuelas de Adultas de Sevilla, doña Angeles Martín Guzmán, pase a prestar sus servicios con igual sueldo y denominación en las Escuelas de Adultas de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de El Ferrol, manifestando haber renunciado D. Ramón Arana a su cargo de Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo, y proponiendo sea sustituido por el Auxiliar propietario de la misma enseñanza D. Andrés López Otero, procedente de la antigua Escuela de Artes y Oficios, confirmado por Orden de 10 de Marzo de 1934,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el favorable informe emitido por dicha entidad, ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Ramón Arana; que se cubra la vacante por el Auxiliar D. Andrés López Otero, con el haber correspondiente consignado en el presupuesto del Patronato, y que se anuncie a concurso de méritos y examen de aptitudes la provisión de la plaza de Auxiliar que deja vacante el referido Sr. López Otero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Julio próximo pasado (GACETA del 10) fué anunciada, entre otras, la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Maestros nacionales, para la enseñanza de amblioplos en el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, con arreglo a lo determinado en el Reglamento del citado Colegio, aprobado por Orden ministerial de 7 de Septiembre de 1933:

Resultando que examinado por el Tribunal los documentos y Memorias presentados por los aspirantes, aquél acordó eliminar al concurrente D. José Luis Repetto Martínez, por no haber presentado el recibo acreditativo de haber abonado los derechos establecidos en la convocatoria, no obstante el aviso que oportunamente se insertó en la GACETA por acuerdo del Tribunal:

Resultando que igualmente acordó el Tribunal la eliminación de los aspirantes D. Juan Laso Santana y don Juan Vega Yedra, cuyas Memorias no merecieron la aprobación:

Resultando que examinadas las Memorias y demás documentos que acompañaban a sus instancias los concurrentes D. Feliciano Sánchez Saura y D. Domingo Munuera Morosoli, el Tribunal encuentra que reúnen el máximo de condiciones exigidas en la convocatoria y tienen méritos suficientes e indubitables para ser propuestos:

Vista la Orden de convocatoria de este concurso-oposición:

Considerando que el número décimo de la expresada convocatoria establece que si el examen de los documentos y méritos de los aspirantes no se estimaren éstos suficientes u ofreciese duda la selección, los respectivos Tribunales acordarán la práctica del ejercicio de oposición a que han de ser sometidos los aspirantes:

Considerando que reconocidos por el Tribunal méritos suficientes en los concurrentes D. Feliciano Sánchez Saura y D. Domingo Manuera Morosoli, deducidos del examen hecho por el mismo de las Memorias y demás trabajos unidos a las respectivas instancias, no hay necesidad de realizar nuevos ejercicios de oposición, de acuerdo con lo determinado en el número décimo de la convocatoria y artículo 40 del Reglamento del Colegio:

Considerando que en el desarrollo de este concurso-oposición se han observado por el Tribunal las disposiciones contenidas en la Orden de convocatoria, y que no se han formulado

protestas de ninguna clase por los concurrentes,

Este Ministerio ha acordado la aprobación del expediente para la provisión de dos plazas de Maestros nacionales para la enseñanza de ambioptes en el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, nombrando en su consecuencia para las referidas plazas a D. Feliciano Sánchez Saura y D. Domingo Munuera Morosoli; los que, con arreglo a la convocatoria, continuarán percibiendo en sus nuevos destinos los mismos sueldos que por su número en el Escalafón general del Magisterio les corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.250, promovido por D. Cristino Pardo Irureta, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 21 de Noviembre de 1929, sobre concesión de prórrogas para la ejecución de las obras de tres aprovechamientos de aguas del río Guadiela, con destino a la producción de energía eléctrica en los sitios denominados Molino de Chinche, términos municipales de Cañizares y Carrascosa de la Sierra; Baños de Alcantud, término municipal de Alcantud; Arandilla y Hoz de Beteta, en los de Beteta y Cañizares, y otros extremos, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos nulo el expediente a que puso término la Real orden del Ministerio de Fomento de 21 de Noviembre de 1929, contra la que se ha interpuesto el presente recurso, a partir del momento en que, preparado para su resolución, debió ser oído y no se oyó al interesado, actual recurrente, trámite a que deberá reponerse dicho expediente, para que, una vez cumplido, se dicte por el Ministerio expresado la resolución que proceda."

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Sr. Director de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces solicitando la concesión administrativa de un servicio público de viajeros en automóvil, clase A, con exclusiva, entre Cádiz a Sanlúcar de Barrameda, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio y Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión celebrada el 31 de Octubre último, en el que habida cuenta de que el servicio de que se trata se halla comprendido en el paralelismo determinado en la norma primera de la repetida Orden; que la longitud de la línea es de 63 kilómetros, no excediendo, por tanto, del límite fijado en el punto primero del apartado b) de la Orden ministerial antes citada, por lo que la línea puede conceptuarse como paralela al ferrocarril, ya que la diferencia entre éste y la carretera no llega al 32 por 100 de la longitud de la línea que se solicita, y que analizadas las condiciones del tráfico, necesidades del público y garantías ante la elección de uno u otro medio de transportes, así como las mayores ventajas de todos los órdenes que puedan deducirse de la fijación definitiva de un determinado orden de transporte, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces:

Visto el Decreto de 19 de Julio y Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces la concesión del servicio, clase A, con exclusiva para el transporte de viajeros y correspondencia entre Cádiz y Sanlúcar de Barrameda, con las siguientes condiciones:

1.ª Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Julio y Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, se declare que el recorrido por carretera entre Cádiz y Sanlúcar de Barrameda es paralelo al ferrocarril.

2.ª Que la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces queda obligada a establecer, como mínimo, una expedición diaria de ida y vuelta, adscri-

biendo a la línea tres coches de veinticinco plazas, como minimum, quedando subsistentes en todos sus derechos las concesiones existentes de la clase A en el trayecto comprendido entre Cádiz y Sanlúcar de Barrameda, reservándose la Administración la facultad de aumentar los servicios cuando las necesidades del tráfico lo exijan.

3.ª Que las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del Reglamento de Transportes por carretera vigente.

4.ª Que el horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarle con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, sala de espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran a juicio de la Inspección.

6.ª Que las concesiones de la clase A que existen en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se establece el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma tercera, de las aprobadas por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar este plazo de seis meses, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente a razón de cien pesetas por kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Sr. Subsecretario de Obras públicas para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, suscriba con el concesionario el oportuno contrato.

10. Queda sujeta asimismo esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dicten.

11. Que el itinerario a recorrer

por esta línea será Cádiz, San Fernando, Puerto Real, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
F. J. BOSCH MARIN

Señor Subsecretario de Obras públicas,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 28 de Septiembre último, para llevar a cabo la amortización de funcionarios en los Escalafones del personal técnicoadministrativo y Auxiliar de este Departamento y la correspondiente modificación de sus plantillas, aplicando a la mejora de éstas el importe de la mitad de la economía que con aquélla se consigne, en la Subsecretaría de Obras públicas:

Resultando que, tanto en la escala técnica como en la auxiliar, se efectúa la amortización conforme a los preceptos de dicho Decreto y en par-

ticular de los artículos 1.º, 2.º y 4.º del mismo, suponiendo la nueva plantilla una reducción del 10 por 100 para el personal técnicoadministrativo y mayor para el auxiliar; que el importe de la amortización en ambas escalas asciende a 347.500 pesetas, suma que, dividida en dos partes iguales, se destinará: una, a producir una disminución efectiva de las cargas públicas por un importe de 173.750 pesetas, y otra suma igual, que se aplicará, en primer término, a elevar a 3.000 pesetas el sueldo anual de cuatro funcionarios de la escala auxiliar que perciben el de 2.500 pesetas, y después para mejorar la clase de cada categoría en proporción al número de funcionarios de cada escala, con arreglo a las normas de los artículos 3.º y 4.º del Decreto de referencia, fijando la plantilla límite y llegando mediante la aplicación de la mejora a las escalas vigentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, a la plantilla definitiva:

Considerando que para la obtención de las plantillas límite y definitiva se

han aplicado estrictamente los preceptos del Decreto de 28 de Septiembre ya citado, y sometido el expediente que determina el artículo 7.º del mismo a la Intervención general de la Administración del Estado, ha sido informado favorablemente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Servicios Centrales y con el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar las citadas plantillas del personal técnicoadministrativo y auxiliar de este Departamento, que se detallan en los cuadros adjuntos y que, conforme a lo prevenido en la regla 3.ª, artículo 1.º, de la Ley de 1.º de Agosto último, se publicarán en unión de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
F. J. BOSCH MARIN

Señor Subsecretario de Obras públicas.

PERSONAL TECNICOADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 2.526.000,00 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 2.452.000,00 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual.	Plantilla de 1935.	Plantilla límite.	Plantilla definitiva	IMPORTE	IMPORTE
		Número de funcionarios.	Número de funcionarios.	Número de funcionarios.	de los créditos de la plantilla de 1935	de los créditos para la plantilla definitiva.
					Pesetas.	Pesetas.
Jefe Superior de Administración .....	15.000	3	3	3	45.000	45.000
Jefe de Administración de 1.ª .....	12.000	3	11	11	36.000	132.000
Jefe de Administración de 2.ª .....	11.000	9	21	11	99.000	121.000
Jefe de Administración de 3.ª .....	10.000	15	31	22	150.000	220.000
Jefe de Negociado de 1.ª .....	8.000	37	53	53	296.000	424.000
Jefe de Negociado de 2.ª .....	7.000	90	74	75	630.000	525.000
Jefe de Negociado de 3.ª .....	6.000	105	94	105	630.000	630.000
Oficiales de Administración.	5.000	128	64	71	640.000	355.000
<b>TOTALES.....</b>		<b>390</b>	<b>351</b>	<b>351</b>	<b>2.526.000</b>	<b>2.452.000</b>

Aprobado por Orden ministerial.—Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—P. D., F. J. Bosch Marin.

*Crédito consignado en el Pre supuesto de 1935: 403.500 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 303.000 pesetas.*

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual.	Plantilla de 1935.	Plantilla límite.	Plantilla definitiva	IMPORTE	IMPORTE
		Número de funcionarios.	Número de funcionarios.	Número de funcionarios.	de los créditos de la plantilla de 1935	de los créditos para la plantilla definitiva.
					— Pesetas.	— Pesetas.
Auxiliar de Administración...	6.000	3	9	9	18.000	54.000
Auxiliar de Administración...	5.000	6	17	17	30.000	85.000
Auxiliar de Administración...	4.000	16	26	26	64.000	104.000
Auxiliar de Administración...	3.000	43	20	20	129.000	60.000
Auxiliar de Administración...	2.500	65	»	»	162.500	»
TOTALES.....		133	72	72	403.500	303.000

Aprobado por Orden ministerial.—Madrid, 4 de Diciembre de 1935—P. D., F. J. Bosch Marín.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

La Orden de 19 de Noviembre de 1935 ha producido interpretaciones totalmente ajenas al propósito que la inspiró. No fué éste el desvirtuar en lo más mínimo el Decreto de 29 de Agosto, que el Gobierno se propone mantener en todos sus términos.

Diversas Asociaciones profesionales han acudido respetuosamente a este Ministerio exponiendo puntos de vista atendibles, en gran parte, para que tengan efectividad las normas hasta ahora establecidas respecto a la concesión de cartas de identidad y trabajo de extranjeros. Es oportuna en este momento, en que, transcurrido el plazo para conceder las cartas de identidad, procede la implantación definitiva del Servicio, acoger estas indicaciones en la medida que este Ministerio considere prudente y oportuno.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda derogada en todos sus extremos, la Orden de 19 de Noviembre de 1935, publicada en la GACETA del día 23.

2.º Los españoles que figuren inscritos en Asociaciones profesionales y deseen ofrecer sus servicios, en los términos que prevé el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto último, podrán formular su petición directamente al Servicio de Colocación obrera y Crisis de Trabajo del Ministerio del ramo, o por medio de las Asociaciones profesionales a que pertenezcan, las cuales, en todo caso, gozarán de personalidad para acudir al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad durante la tramitación del procedimiento a que el artículo

5.º se refiere, exponiendo cuanto estimen procedente sobre la posibilidad de encontrar profesionales españoles de la especialidad que se requiere, y sobre cualquier otro extremo que consideren conveniente deducir.

3.º Cuando se conceda una carta de trabajo en atención a la especialización del interesado en una materia determinada, y en la profesión de la especialidad de que se trate existan españoles en paro involuntario, este Ministerio podrá condicionar la autorización que concede a que por el patrono respectivo se coloque un español como adjunto del súbdito extranjero autorizado, con la obligación por parte de éste y de la Empresa de que el primero adiestre al español en sus prácticas profesionales durante el tiempo que se estime preciso para la normal puesta en marcha de las industrias, quedando, al terminar este período de tiempo, exclusivamente el personal español al servicio de la Empresa.

4.º En la GACETA DE MADRID se publicará la relación de las cartas de trabajo que hayan sido concedidas.

5.º La reciprocidad a que se refiere el párrafo último del artículo 9.º habrá de entenderse por servicios y profesiones; y

6.º Los Servicios técnicos del Estado, en sus visitas oficiales, vigilarán especialmente el cumplimiento del Decreto de 29 de Agosto último, levantarán acta de las infracciones que observen y darán cuenta de las mismas al Servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Solicitada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad por D. Juan

J. Latorre Latorre, Regente de la parroquia de Vallanca (Valencia), autorización para la venta de los bienes que constituyen el Beneficio unido titulado de "La Sagrada Familia" y de "Las Almas", y cuyos bienes los constituyen dos casas, un pajar y varias fincas sitas en dicha villa y su término, con objeto de invertir la cantidad que se obtenga en valores del Estado y destinando los intereses de los mismos al sostenimiento del Beneficiado y cumplimiento de las cargas anejas al referido Beneficio, pues en la actualidad, debido a que las fincas urbanas necesitan que sean reparadas y la parroquia no cuenta con numerario para ello, y a la escasez de la renta que producen las fincas rústicas, no son suficientes a cumplir el fin a que fueron destinadas.

Y teniendo en cuenta que las fincas para cuya venta se solicita autorización están afectas al Beneficio unido titulado de "La Sagrada Familia" y de "Las Almas", y, por lo tanto, no son de los bienes comprendidos en el artículo 11 de la Ley de Confesiones; que el objeto para que se solicita la autorización de venta es para invertir la cantidad que se obtenga en valores del Estado para con los intereses de los mismos hacer frente al sostenimiento del Beneficio y cumplimiento de las cargas anejas al mismo; que han de adquirir la mayor parte de dichas fincas modestos agricultores, que de este modo han de convertirse en pequeños propietarios, que han de intensificar la producción de las mismas; que la enajenación de los referidos bienes no lleva aparejada idea de lucro: y en atención a que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, consignándose además la aplicación que ha de darse a las cantidades



que de las ventas se perciban, y a que el Consejo de Ministros ha acordado, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, acceder a lo solicitado,

Este Ministerio autoriza a D. Juan J. Latorre Latorre, Regente de la parroquia de Vallanca (Valencia), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las fincas afectas al Beneficio unido de "La Sagrada Familia" y de "Las Almas", perteneciente a la expresada parroquia, sitas en dicha población y su término, siempre que dichas ventas puedan efectuarse con sujeción a las prescripciones legales en la materia, con objeto de invertir la cantidad líquida que se obtenga en la adquisición de valores del Estado para atender a las cargas anejas al Beneficio de que se trata, y además al sostenimiento del Beneficio y debiendo darse conocimiento al correspondiente Ministerio de las operaciones que se realicen, cantidad líquida obtenida de las ventas, y justificar, en su día, la inversión de las mismas para su constancia en el expediente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Solicitada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad por el ilustrísimo Sr. D. Eugenio Domaica, Vicario general del Obispado de Cádiz, en representación del Excmo. Sr. Obispo, autorización para la venta de una finca urbana, sita en Puerto Real (Cádiz), calle Real, números 12 y 14, con objeto de destinar el importe que de la venta se obtenga a atenciones urgentes y necesarias, como son el sostenimiento y efectuar obras de reparación en el Seminario de la Diócesis.

Y teniendo en cuenta que la finca que se trata de enajenar es propiedad de la Diócesis, puesto que se adquirió por compra mediante escritura pública otorgada en Cádiz, en 26 de Enero de 1903, ante D. Luis Alvarez Ossorio; que dicha finca es de los bienes comprendidos en el artículo 15 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933; y en atención a que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 de Confesiones de 2 de Junio de 1933; justificándose además la inversión que ha de darse a la cantidad que de la venta se perciba, y a que el Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, ha acordado acceder a lo solicitado,

Este Ministerio autoriza al ilustrísi-

mo Sr. D. Eugenio Domaica, Vicario general del Obispado de Cádiz, en representación del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, para que pueda efectuar la venta de la finca urbana sita en Puerto Real, calle Real, números 12 y 14, siempre que dicha venta pueda efectuarse con sujeción a las prescripciones legales en la materia, con objeto de que la cantidad que se perciba se invierta en atenciones del Seminario diocesano, como son su sostenimiento y obras de reparación en el mismo, y debiendo darse conocimiento al Ministerio de la operación que se efectúe, cantidad percibida y, en su día, justificar su inversión para su constancia en el expediente.

Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Ilmo. Sr.: En aplicación de los Estatutos de la Escuela Nacional de Puericultura, aprobados por Decreto de 19 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento para el régimen interior de la mencionada Escuela.

Madrid, 27 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Reglamento para el régimen interior de la Escuela Nacional de Puericultura.

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Preparación del personal técnico.*

Artículo 1.º Las enseñanzas que se darán en la Escuela Nacional de Puericultura serán, de conformidad con lo establecido en los Estatutos vigentes, las siguientes:

- 1.º Médico tocólogo-puericultor.
- 2.º Médico puericultor.
- 3.º Visitadora puericultora.
- 4.º Matrona puericultora.
- 5.º Niñera titulada.

Las enseñanzas que se darán en las Escuelas provinciales serán las siguientes:

- 1.º Visitadoras puericultoras.
- 2.º Matronas puericultoras.
- 3.º Niñeras tituladas.

Asimismo, cuando la Superioridad sanitaria, de acuerdo con las Escuelas respectivas lo juzguen conveniente, podrán organizarse cursos especiales destinados al público o a las organizaciones profesionales.

Artículo 2.º El Profesorado de la Escuela Nacional señalará en Junta general, que ha de celebrarse anualmente en la segunda quincena del mes de Septiembre, el orden en que deberán ser dadas las enseñanzas y los programas teóricos-prácticos que crean deben ser desarrollados en cada una de

las Secciones de alumnos, expresadas en el artículo anterior.

##### *De los Médicos puericultores.*

Artículo 3.º Los alumnos de esta Sección cursarán las disciplinas siguientes:

- a) Eugenesia y Puericultura intrauterina.
- b) Puericultura de primera infancia.
- c) Puericultura de segunda infancia.
- ch) Puericultura social.
- d) Laboratorio aplicado a la Puericultura.

Aparte de estas enseñanzas de plantilla y fijas, podrán organizarse otras eventuales en lo que se refiere al apartado e) del artículo 4.º de los Estatutos vigentes. Estas enseñanzas podrán ser encomendadas a uno o varios Profesores de la Escuela, o bien encargadas por contrato particular hecho por el Director de este Centro a personas competentes, ajenas a la Escuela.

Artículo 4.º Los alumnos admitidos como Tocólogos-puericultores recibirán especialmente la enseñanza correspondiente a la primera disciplina.

Los Médicos puericultores, por el contrario, tendrán predominio en las enseñanzas de las restantes disciplinas. El desarrollo de dichas enseñanzas será hecho con arreglo a las pautas aprobadas en la Junta de Profesores mencionada en el artículo 2.º

##### *De las Visitadoras puericultoras.*

Artículo 5.º Las alumnas de esta Sección cursarán las mismas disciplinas señaladas para el grupo anterior, con arreglo a programas restringidos, discutidos en Junta de Profesores y aprobados por la Superioridad.

Las enseñanzas prácticas las realizarán en la misma forma que los Médicos puericultores, pero siempre adaptándose a los programas respectivos.

Serán objeto de especial atención los ejercicios referentes a la preparación de este personal para la labor de asistencia social y de colaboración sanitaria que están llamadas a desempeñar, principalmente con su adiestramiento intenso y continuo en la práctica de visitas domiciliarias.

##### *De las Matronas puericultoras.*

Artículo 6.º Las alumnas de esta Sección cursarán especialmente la asignatura de Puericultura intrauterina, con arreglo a un programa teórico adecuado.

Las enseñanzas prácticas las realizarán en las dependencias de la Escuela o en las Instituciones auxiliares con que ésta se halla en relación, siempre bajo la inmediata dirección y vigilancia del Profesorado de este Centro.

Igual que las Visitadoras, realizarán prácticas de asistencia social y obstetricia y de profilaxis, mediante visitas domiciliarias a las embarazadas y niños inscritos en el servicio destinado a estos fines, y estarán capacitadas para desempeñar los mismos servicios que las Visitadoras o los propios de su título profesional, pero no ambos simul-

táneamente, ni oficialmente ni con carácter particular.

#### *De las niñeras tituladas.*

Artículo 7.º Las alumnas de esta Sección harán como enseñanza teórica un curso muy elemental de Fisiología e Higiene de la infancia, dedicando el resto del mismo a prácticas constantes e intensivas en las distintas dependencias de la Escuela (Guardería, Gota de leche, Laboratorio dietético), en todo lo referente al cuidado de la primera y segunda infancia.

Para este curso el Director nombrará el Profesor o Profesores auxiliares, así como la Visitadora o Visitadoras de plantilla que deban encargarse del mismo. También podrán acudir, eventualmente, a otros Centros ajenos a la Escuela, designados por el Director de la misma.

Los títulos de esta clase darán a las personas que los posean preferencia para desempeñar cargos de niñera en los Centros dependientes de la Sanidad Nacional.

#### *Disposiciones comunes a los artículos anteriores.*

Artículo 8.º La Superioridad sanitaria, teniendo en cuenta la capacidad pedagógica de las Escuelas Nacional y provinciales, y las disposiciones estatutarias y reglamentarias de las mismas, expuestas por el Director de la primera, señalará anualmente el número de títulos de cada clase que puedan ser otorgados.

Artículo 9.º Cuando las enseñanzas prácticas de las alumnas oficiales hubieran de realizarse fuera de los Centros de enseñanza, los gastos que origine el desplazamiento serán sufragados por las Escuelas respectivas.

Artículo 10. El plan de estudios normal para todas las Secciones se desarrollará en un curso académico de ocho meses, que comenzará en la primera decena de Octubre y terminará en la primera decena de Junio siguiente.

Eventualmente, la duración de este curso podrá ser modificada en atención a las necesidades sanitarias.

Los exámenes y pruebas de fin de curso se verificarán con arreglo a pautas fijadas en Junta de Profesores, y serán juzgados por Tribunales integrados por los que entre aquéllos designe el Director de la Escuela, siendo presididos por éste, y formando parte de dichos Tribunales los Profesores que hayan estado encargados, durante el curso, de explicar las asignaturas respectivas.

Con respecto a los exámenes y pruebas de fin de curso de las Escuelas provinciales, se verificarán también en Madrid, previo señalamiento de día y hora, que será hecho con la antelación suficiente, conforme se ordena en los Estatutos respectivos vigentes. Sólo a propuesta del Subsecretario de Sanidad, previo informe del Director de la Nacional y del Jefe de enseñanza de la Subsecretaría, se acordará, para casos excepcionales, el traslado del profesorado de la Escuela Nacional a las capitales de provincias en donde están enclavadas las Escuelas provinciales, y en atención a la especial posición económica del personal que afecta a estas Escuelas.

En dichos casos formará Tribunal, con los Profesores de la Nacional (dos como mínimo), el Director de cada Escuela respectiva, corriendo los gastos de traslado de aquéllos a cargo del presupuesto de las provinciales.

La calificación única en estos exámenes será la de "apto", sin la que en ningún caso se podrá obtener el título correspondiente.

Para conseguir dicha calificación los alumnos oficiales será necesario, además de la prueba de fin de curso, acreditar no haber incurrido en más de un 5 por 100 de faltas de asistencia sin justificar, o 20 por 100 debidamente justificadas, en las respectivas asignaturas. Quienes sobrepasen esta proporción serán eliminados automáticamente de las pruebas finales referidas. Tanto los que se encuentren en este caso como los que, por falta de preparación, no logren la calificación antedicha, en los exámenes del mes de Junio, podrán solicitar nueva prueba en la primera quincena del mes de Octubre siguiente.

Quedan excluidos de este derecho los alumnos que hayan sido dados de baja en cualquiera de las asignaturas que hubieran debido cursar, por actos de indisciplina o mal comportamiento.

Artículo 11. En la primera quincena de Octubre se expondrá en las Secretarías de cada Escuela el calendario académico del curso que comienza, así como los programas teórico-prácticos correspondientes al mismo, los cuales deberán ser previamente enviados por la Nacional para que sean los mismos para todas las Escuelas provinciales.

Artículo 12. Durante el curso habrá dos períodos de vacaciones: uno fijo (vacaciones de invierno), desde el 20 de Diciembre al 10 de Enero, y otro variable, de diez días (vacaciones de primavera), que se señalará en el calendario académico de cada curso.

Se consideran como días festivos los domingos y los demás días reconocidos o autorizados como tales por la República española.

#### *Del ingreso de alumnos y matrículas.*

Artículo 13. Para el ingreso como alumno en las Escuelas respectivas en cualquier Sección será necesario solicitarlo de la Dirección de la misma por medio de instancia, en la que se detallarán los méritos de especialidad que estimen reunir los solicitantes. La presentación de estas instancias habrá de verificarse antes del 13 de Septiembre.

Las solicitudes serán examinadas por un Tribunal, compuesto por el Director de la Escuela correspondiente, como Presidente, y dos Profesores titulares nombrados por él.

El anterior Tribunal podrá acordar un examen de los solicitantes, reglado por la Junta facultativa de Sanidad, a fin de comprobar su preparación técnica y los méritos alegados, el cual constituirá un método selectivo para la admisión de los alumnos del curso y un método para determinar el nivel de cultura general de las Visitadoras, Matronas y Niñeras tituladas. Estas últimas sufrirán también un examen médico previo y otro de orientación

profesional, bien en la Escuela o en las instituciones que ésta designe.

Artículo 14. Una vez publicadas las listas de solicitantes admitidos, deberán éstos proceder a realizar la matrícula correspondiente, previa la comprobación documental de los méritos alegados.

Los alumnos Médicos, Visitadoras y Matronas abonarán por este concepto 75 pesetas, pagadas en dos plazos, el primero de 50 pesetas al realizar la matrícula y el segundo en la última decena de Enero. Las Niñeras tituladas abonarán 10 pesetas en un solo plazo al matricularse.

Todos los alumnos oficiales deberán presentar al efectuar la matrícula dos fotografías para su ficha escolar; también habrán de proveerse de las prendas de vestuario que sean precisas para el trabajo dentro de la Escuela.

Los títulos serán expedidos por la Escuela Nacional y visados por la Subsecretaría de Sanidad, y serán los siguientes: títulos de Médico Puericultor, de Visitadora Puericultora, de Matrona Puericultora y de Niñera titulada.

### CAPITULO II

#### *Enseñanzas complementarias.*

Artículo 15. Además de las enseñanzas oficiales señaladas en el artículo 1.º, las Escuelas nacional y provinciales organizarán cursos breves para profesionales cuyas actividades tengan alguna relación con la Puericultura (Oficiales sanitarios, Médicos escolares, Odontólogos, Maestras inspectoras de Asistencia Pública Domiciliaria, etc.).

La organización de estos cursos podrá hacerse por iniciativa del Director de la Escuela correspondiente, o por requerimiento de otras Instituciones nacionales; en este segundo caso, los gastos que tales cursos originen serán de cuenta de la entidad solicitante y no habrán de perturbar las enseñanzas obligatorias, según se indica en el artículo 17 de los Estatutos.

Artículo 16. Además de estos cursos breves, las Escuelas podrán organizar anualmente actos de propaganda sanitaria y de asistencia al niño, en la siguiente forma:

a) Conferencias en su Cátedra, con destino al público en general, y especialmente a las jóvenes madres de todas las clases sociales.

b) Conferencias de divulgación en ciertas colectividades femeninas, como Escuelas Normales del Hogar, Clubs femeninos, talleres y fábricas, etcétera.

c) Preparaciones de disertaciones escritas y de cintas cinematográficas que puedan facilitarse mediante un módico precio de alquiler, a cuantas entidades lo soliciten para realizar obras puericultoras.

Artículo 17. Las Escuelas permitirán la asistencia a sus consultas, laboratorios y bibliotecas a los estudiosos que lo soliciten; bastará para ello una instancia razonada, con exposición del asunto que se desee desarrollar, importancia del mismo y orientaciones científicas que juzgue de interés el peticionario.

El Profesorado de las Escuelas estudiarán estas solicitudes, y siempre que

la materia lo merezca y la solvencia científica del solicitante lo garantice, serán concedidas dentro de las normas disciplinarias del régimen interior, pudiendo utilizarse las enseñanzas del Profesorado y los medios de material, libros, etc., que la Escuela pueda facilitar, sin menoscabo de su labor propia.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior no tendrán derecho, por los trabajos que realicen, a ningún título de los que expida esta Escuela, salvo el caso de realizar el curso reglamentario, quedando, en cambio, obligados cuando dichos trabajos sean motivo de alguna publicación a unir al nombre del autor el de la Escuela respectiva. En todo caso será indispensable la autorización del Director.

### CAPITULO III

#### Los Directores.

Artículo 18. Los Directores tendrán a su cargo todo lo referente al desarrollo y organización de la labor educativa, benéfica y científica que incumbe a sus respectivas Escuelas, correspondiéndoles además:

a) Presidir las Juntas generales de Profesores y los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de fin de curso, y formar parte en los que hayan de fallar los concursos u oposiciones a las plazas que hubieren de proveerse en el Profesorado de la Escuela.

b) Representar a la Escuela en Consejos, Juntas y actos oficiales, nacionales o internacionales, o designar la persona que haya de sustituirle.

c) Firmar toda factura o recibo antes de pagarse, así como los vales de pedido.

d) Sancionar, incluso con la separación del servicio, sin necesidad de dar cuenta a la Superioridad, a todo el personal no incluido en la plantilla a que se refiere el número 14 de los Estatutos.

e) Desempeñar, como Profesor de la Escuela, los servicios, tanto de orden didáctico como clínico o de investigación, que juzgue convenientes.

f) Nombrar, en los casos de ausencia o enfermedad, el Profesor titular que haya de sustituirle en sus funciones de Director.

g) Suspender los acuerdos de las Juntas de Profesores cuando los juzgue lesivos para la Escuela, dando cuenta a la Superioridad en un plazo no mayor de quince días.

### CAPITULO IV

#### Del personal técnico.

Artículo 19. El Profesorado de las Escuelas Nacional y provinciales estará compuesto por los Profesores titulares (Ayudantes de Sección) y los Auxiliares que determinen las plantillas oficiales.

Artículo 20. Los Profesores titulares tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dirigir la actuación del personal técnico y subalterno de sus respectivas Secciones, debiendo dar cuenta a la Dirección de las faltas en que éste incurra.

b) Desempeñar los servicios que les sean encomendados por la Dirección, relacionados con sus cargos técnicos, tengan o no relación con las asignaturas que expliquen, tanto dentro como

fuera de la Escuela, y acatar los horarios de trabajo que sean fijados por aquélla.

c) Redactar una Memoria anual, al finalizar el curso académico, de la labor realizada durante el mismo en sus respectivos servicios, con el resultado sintético de ellos, y la exposición de cuantas iniciativas y sean oportuno sugerir para el próximo.

Artículo 21. Será misión de los Profesores auxiliares:

a) Sustituir a los titulares en casos de enfermedades o ausencia de éstos.

b) Ayudarles en su labor clínica y pedagógica.

c) Servir de enlace entre la Escuela y las Instituciones colaboradoras en las que hayan de realizarse determinadas prácticas, acompañando a los alumnos para informar acerca de su asistencia y aprovechamiento.

d) Realizar los demás servicios de carácter técnico que les sean encomendados por la Dirección.

Artículo 22. Todo el Profesorado, sin distinción alguna, vendrá obligado a colaborar en las tareas de extensión académica que se acuerden para cada curso (conferencias públicas, trabajos de divulgación, etc.)

Artículo 23. Será considerado como mérito preferente en los concursos u oposiciones, tanto para las plazas de Profesores titulares como las de Auxiliares, el estar en posesión del título de Médico puericultor o Jefe, por oposición, de Servicio de Higiene infantil en la Sanidad Nacional.

Artículo 24. Las vacantes que ocurran en las plantillas de Visitadoras, Matronas y Niñeras tituladas serán provistas entre diplomadas, mediante concurso-oposición, fallado por el Director de la Escuela Nacional y dos Profesores titulares nombrados por él, y con arreglo a las bases que fije este Tribunal.

Artículo 25. Las Visitadoras tendrán a su cargo todos los servicios subalternos de orden técnico que exijan las distintas actividades de las Escuelas, en las que serán distribuidas con arreglo a las disposiciones de la Dirección.

Artículo 26. Los gastos que estos servicios ocasionen, cuando hayan de ser realizados fuera del edificio de las Escuelas, serán abonados por éstas.

Artículo 27. La Dirección de las Escuelas podrá contratar servicios técnicos especiales que no sean docentes, ateniéndose para ello a pautas que garanticen, según su criterio, una elección acertada.

### CAPITULO V

#### De las Juntas generales.

Artículo 28. En la Escuela Nacional de Puericultura será obligatorio el celebrar dos Juntas generales cada curso: una, antes de comenzar éste, o sea en la segunda quincena de Septiembre, y otra antes de finalizar aquél, o sea en la segunda quincena de Mayo.

Podrán, no obstante, convocarse tantas como juzgue necesarias la Dirección, o cuando sean solicitadas por tres Profesores titulares.

A estas Juntas generales asistirán obligatoriamente, salvo causa justificada, todos los Directores de las provinciales, con los Profesores titulares

y auxiliares de plantilla, éstos últimos sin voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, será decidido por el de la Presidencia.

Los acuerdos adoptados serán ejecutivos, salvo cuando la Dirección los estimase lesivos para la buena marcha de la Institución, en cuyo caso los podrá suspender, dando cuenta de ello a la Subsecretaría de Sanidad, para que ésta resuelva lo que estime pertinente.

Las Juntas generales serán presididas por el Director de la Nacional, o por quien haya de sucederle cuando lo motive ausencia o enfermedad, y actuará de Secretario, con voz, pero sin voto, el Secretario general de la Escuela.

Artículo 29. Compete a las Juntas generales:

a) Examinar las Memorias anuales, tomando acuerdos sobre las propuestas que en ellas se hagan.

b) Estudiar los programas que han de regir en cada curso.

c) Precisar la labor científica, así como la propaganda cultural o de divulgación.

d) Proponer premios y subsidios.

e) Proponer las compras de libros y suscripciones a revistas o periódicos que deban hacerse, con destino a las Bibliotecas filiales de las Escuelas.

f) Acordar, a propuesta de la Dirección, la forma de desarrollar los cursillos especiales a que se refiere el último párrafo del artículo 1.º de este Reglamento.

g) Todos los acuerdos que signifiquen una modificación en la inversión de los créditos presupuestos no tendrán efectividad sin la aprobación del Director. Para este caso no será necesaria la consulta a la Superioridad si las inversiones responden a los conceptos presupuestarios.

### CAPITULO VI

#### Del Secretario general-Administrador.

Artículo 30. El Secretario general-Administrador de la Escuela Nacional es el Jefe de los servicios administrativos de la Institución, y como tal, es responsable de su buena marcha ante la Dirección y la Superioridad.

Artículo 31. Como Secretario general le corresponde:

a) Preparar los asuntos que hayan de ser tratados en las Juntas de Profesores; redactar el orden del día de cada una de ellas; asistir a las mismas con voz, pero sin voto; levantar el acta de lo en ellas tratado, certificando de su contenido, con el visto bueno del Director, y cumplimentar los acuerdos que se adopten.

b) Llevar los libros de matrículas de alumnos y archivar las actas de las pruebas de ingreso y de los exámenes de final de curso.

c) Llevar los expedientes personales de los alumnos y cuantos datos con ellos se relacionen.

d) Tramitar y proponer resolución en los asuntos dependientes de la Secretaría, y en cuantos les sean encomendados por la Dirección.

e) Expedir los certificados que se

soliciten de los antecedentes que obran en la oficina de su cargo, y firmar con el Director los títulos y certificados expedidos por la Escuela.

f) Llevar el libro-registro de entrada y salida de los documentos y el de expedición de títulos y certificados de aptitud.

g) Llevar el libro de actas de las sesiones celebradas por las Juntas generales.

h) Realizar cerca de los Centros oficiales cuantas gestiones le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 32. El Administrador dará cuenta, trimestralmente y por escrito, del estado de Caja, de las obligaciones contraídas y de las disponibilidades de los fondos de la Escuela, al Director de la misma, y responderá ante él y ante la Superioridad de la inversión adecuada de los ingresos correspondientes, no sólo a los capítulos y artículos detallados en el presupuesto del Estado, sino también en los del presupuesto especial aprobado por la Superioridad, en que han de especificarse todas las partidas.

Artículo 33. El Administrador se ocupará además:

a) Del cobro de las cantidades consignadas en los presupuestos generales del Estado para el pago de las atenciones de la Escuela.

Dichas cantidades, cuando no se precisen de momento para el abono de las atenciones a que estén afectadas, serán ingresadas en el Banco de España en una cuenta corriente a nombre de la "Escuela Nacional de Puericultura". Para la extracción de fondos bastará la firma, en los talones, del Secretario general-Administrador.

b) Llevar el libro de Caja y los que estime necesarios o convenientes para la buena marcha de la Administración, así como los que, a tales efectos, se acordaran entre el Director y el Administrador.

c) Formalizar las cuentas justificativas de la inversión de los fondos percibidos del Estado, con cargo a las consignaciones presupuestarias, y tener al día el estado de dichas cuentas.

d) Formalizar el balance anual de ingresos y gastos, y someterlo a la aprobación del Director.

e) Formalizar, asimismo, toda clase de contratos a nombre de la Escuela, para los suministros o servicios de la misma, previa la aprobación del proyecto por la Dirección.

f) Formular, de acuerdo con la Dirección, la distribución de las cantidades presupuestarias para las distintas atenciones a los fines de la Institución.

g) Autorizar los pedidos de efectos y productos de todas clases necesarios para el funcionamiento de la Escuela.

A tal fin, por todas las Secciones y dependencias de la misma se remitirán a la Administración los oportunos vales, que carecerán de eficacia si no llevasen el sello de ésta con el visto bueno del Director.

Artículo 34. El Administrador cuidará del buen cumplimiento del servicio por el personal administrativo y subalterno, dando cuenta al Director

de las faltas cometidas por éste, sobre todo si por ser graves requirieren sanciones de importancia.

## CAPITULO VII

### *Del personal administrativo, subalterno y de los empleados.*

Artículo 35. El actual Auxiliar de Administración civil adscrito como tal a la Escuela Nacional de Puericultura ejercerá las funciones de contable y llevará los libros correspondientes a esta misión, a cuyo efecto el Secretario general-Administrador le facilitará todos los documentos y datos necesarios.

Artículo 36. Prescindiendo de las disposiciones generales, que rigen el desempeño de estos cargos, cuando son de plantilla, el personal subalterno contratado por la Escuela quedará a las órdenes inmediatas del Secretario general y a las superiores de la Dirección.

Artículo 37. La Escuela, de conformidad con lo preceptuado en el número 14 de los Estatutos, podrá contratar servicios especiales fuera de plantilla.

## CAPITULO VIII

### *De las clases beneficiarias.*

Artículo 38. La concurrencia de personas que hayan de recibir los beneficios de asistencia médica y social de las Escuelas de Puericultura (embarazadas, lactantes y niños de más edad), estará en consonancia, desde el punto de vista facultativo, con las necesidades de la labor pedagógica a realizar por aquéllas.

También se tendrá en cuenta que no pueden ofrecer peligro alguno de difusión de enfermedades infectocontagiosas a los demás concurrentes.

Como condición imprescindible para ser autorizado el ingreso de los solicitantes, habrá de fijarse un límite máximo, a juicio de la Dirección, de los recursos económicos con que cuenta la familia.

Artículo 39. Las personas beneficiarias se dividen en tres clases:

a) Embarazadas.  
b) Lactantes, subdivididos en tres grupos:

1.º Lactancia materna o mercenaria.

2.º Lactancia mixta.

3.º Lactancia artificial.

c) Niños mayores de año y medio y menores de seis.

Artículo 40. Clase a). Las embarazadas vendrán obligadas a someterse en las consultas de las Escuelas y en sus casas a los reconocimientos y vigilancias que consideren necesarios los Profesores adscritos al servicio de Puericultura intrauterina; a ser asistidas por el personal de éste durante el parto (siempre que el Profesor respectivo lo juzgue necesario por alguna circunstancia del embarazo); a ingresar en los establecimientos que se le indiquen cuando las contingencias del parto sean una contraindicación de asistencia en el propio domicilio; a someter a su recién nacido a los cuidados de profilaxis, a vacunaciones preventivas que se les aconseje, a inscribir a aquéllos, antes de cumplir los

quince días, en la Sección de Lactantes de la Escuela, y a acatar todas las demás disposiciones que se fijen en el Reglamento del régimen interior de esta Sección.

Además de los beneficios que les reporte esta asistencia técnica, recibirán los concernientes a las enseñanzas de las prácticas de la Puericultura prenatal y a los subsidios que la Escuela establezca.

Clases b) y c). Los padres o personas encargadas de los niños estarán obligadas a concurrir con éstos a las consultas respectivas; a someterse a los consejos, investigaciones y medidas profilácticas que el Profesor estime convenientes y hayan sido autorizadas previamente por la Dirección; a facilitar la entrada en sus domicilios y las informaciones que precisen a las Visitadoras puericultoras de la Escuela y a acatar todas las disposiciones que se fijen en el Reglamento de régimen interior de la Sección.

Tendrán el deber, igualmente, de dar conocimiento de las enfermedades de sus hijos tan pronto como noten sus primeros síntomas, con objeto de que, por medio de inspecciones domiciliarias, pueda comprobarse la clase de proceso que padezca el niño. En caso de que aquél ofrezca peligro de contagio, no podrá reingresar en la Escuela sin ser autorizado para ello previamente.

Los padres o encargados de los niños asistentes a esta Sección recibirán, además, de la Escuela los siguientes beneficios:

a) Enseñanza de las prácticas higiénicas y dietéticas en general.

b) Vigilancia del desarrollo físico e intelectual de los niños.

c) Vacunaciones preventivas.

d) Asistencia ambulatoria en las enfermedades no contagiosas.

e) Subsidios en alimentos, facilitados por la Gota de Leche, Guardería, Laboratorio dietético y almacén de la Escuela.

f) Premios en metálico en la cuantía y número que la Dirección fije.

Artículo 41. Todo acto de indisciplina, mala conducta u oposición injustificada por parte de las embarazadas o personas representantes de los niños al cumplimiento de las disposiciones de régimen interior podrá ser sancionada con la baja en la Escuela de la persona o niño a quien afecte.

## CAPITULO IX

### *De la disciplina.*

Artículo 42. La permanencia en calidad de alumno o asistencia dentro de las Escuelas es incompatible con faltas de corrección.

Los atentados a la buena educación, respeto y consideración para todos, comprobados por los Profesores, serán castigados por la Dirección con la expulsión del establecimiento, sin derecho a la devolución del importe de las matrículas abonadas o de cualquier otro pago.

Artículo 43. Cualquier falta de carácter grave que pudiera constituir delito será castigada, además de con la expulsión, con el pase de tanto de culpa a las Autoridades gubernativas o judiciales.

Artículo 44. En cuanto al Profesorado, las faltas de asistencia no justifi-

cadadas serán castigadas: la primera vez con amonestación del Director, y con una multa la segunda, equivalente a los días de haber que el Profesor hubiere estado ausente sin motivo.

La calificación del carácter justificado o no de la ausencia será hecha por el Director, previa información personal.

Artículo 45. Faltas más graves, como injurias, desobediencia a los superiores, etc., serán castigadas con la formación de expediente por el Director, que se elevará a la Superioridad. En todo caso deberá ser oído el interesado.

La instrucción del expediente compete al Director, y en el mismo se dará audiencia al interesado, quien dispondrá de un plazo de ocho días para contestar por escrito a los cargos formulados.

Las mismas correcciones disciplinarias podrán ser aplicadas al personal administrativo.

Artículo 46. Los empleados subalternos, dependientes y sirvientes contratados serán sometidos a amonestación o exclusión por el Director. Para estos efectos se considerarán revestidos con plena autoridad para corregir las faltas los Profesores y el Secretario general-Administrador.

Artículo 47. Toda queja entre Profesores será elevada al Director, con absoluta reserva, quien estará obligado a intervenir y corregir la falta, si la hubiere, inmediatamente.

## CAPITULO X

### De las Escuelas provinciales.

Artículo 48. Se regirán por el presente Reglamento, en el cual se señala la parte que difiere de la de la Nacional solamente.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Bocanegra cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ceuta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Albacete, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Transportes mecáni-

cos (Sección de Tracción mecánica), de Albacete, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato de Obreros albacetenses, de Albacete, con 34 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que la entidad expresada deberá remitir las actas al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros) de Vitoria, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros) de Vitoria se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Hoteles, Cafés y simillares, de Vitoria, con 105 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de la entidad de referencia se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción a sangre) de Almería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción a sangre) de Almería se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que la representación obrera se designe por la Sociedad de Agricultores y Oficios Varios, de Alhabra, con 10 socios, y Dueños de Carros faeneros, de Almería, con 142 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes

tes mecánicos de Avila, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Transportes mecánicos de Avila se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Defensa Patronal Mercantil e Industrial, de Avila, con 22 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Obrero de Santa Teresa de Jesús, de Avila, con 17 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio en general, de Almería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general, de Almería, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal

de dicho Jurado mixto sea elegida por la Agrupación Patronal, de Almería, con 37 obreros, y la Unión Comercial, de Almería, con 297 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

5.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos, como máximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Almería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Almería, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Federación Patronal del Ramo de la Alimentación, de Almería, con 125 obreras, y la Agrupación Patronal, de Almería, con 222 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Almería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Almería, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Madrid, en Almería, con 396 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de la entidad que se menciona se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Vitoria, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Vitoria, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Asociación Patronal de Artes Gráficas, de Vitoria, con 114 obreros, y la Liga Guipuzcoana de Productores de San Sebastián, en Vitoria, con 110 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Obrero Católico de Oficios Varios, de Vitoria, con 14 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Vitoria, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Vitoria, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Patronal de Industrias o Profesiones Varias, de Vitoria, con 97 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Sastrés, de Vitoria, con 43 socios; Sindicato Católico de la Aguja, de Vitoria, con 99 socios, y el Sindicato Católico de Oficios Varios, de Vitoria, con 24 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Vitoria, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Vitoria, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Hoteles, Cafés y Similares, de Vitoria, con 105 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que determina el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que las actas de la entidad mencionada se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

5.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos como máximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la

Alimentación (Sección de Panadería) de Almería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industria de la Alimentación (Sección de Panadería) de Almería, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Sociedad de Panaderos Patronos de Almería, con 103 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por la Sociedad obrera de Panaderos La Igualdad, de Almería, con 170 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia) de Almería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia) de Almería, se verifique dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar inscrita en el Censo Electoral de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, las correspondientes elecciones, que debe-

rán tener lugar en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de acuerdo con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos.

3.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos, como máximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Almería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Almería, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Agrupación Patronal de Almería, con 99 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de la entidad mencionada se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social,

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Zapatería, Alpargatería, Guarnicionería y similares), de Almería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Zapatería, Alpargatería, Guarnicionería y similares), de Almería, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que la representación obrera se designe por El Triunfo, Sociedad del Gremio de Zapateros y similares, de Almería, con 40 socios, y la Unión Obrera, de Almería, con 18 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Sastrería y Confección), de Almería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de

cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Sastrería y Confección), de Almería, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que la representación obrera se designe por La Unión, Sociedad de Obreros Sastres, de Almería, con 562 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de la entidad que se menciona se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por el Gremio de Almacenistas de Comestibles, de Palma de Mallorca, con 153 obreros; Gremio de Expendedores de Carnes frescas y saladas, de Palma de Mallorca, con 42 obreros; Unión Carbonera, de Palma de Mallorca, con 23 obreros; Gremio de Mayoristas de frutas y hortalizas, de Palma de Mallor-



ca, con 22 obreros; Unión Gremial de Comerciantes de Comestibles, de Palma de Mallorca, con 1.140 obreros, y la Federación Industrial y Comercial, de Manacor, con 310 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera se designe por la Acción Obrera, de Ciudadela, con 27 socios, y el Sindicato Católico Femenino de Oficios Varios, de Palma de Mallorca, con 20 socios (de los cuales sólo se confiere facultad electoral a los que pertenezcan a la especialidad que se menciona).

4.º Que cada elector no podrá votar más que cinco candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades de referencia se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio en general, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Agrupación Comercial de Tejidos, de Palma de Mallorca, con 324 obreros; Agrupación Comercial de Mercería y Perfumería, de Palma de Mallorca, con 45 obreros; Gremio de Expendedores de Calzado al por menor, de Palma de Mallorca, con 26 obreros, Droguerías, Ferreterías y Similares, de Palma de Mallorca, con 76 obreros, y la Federación Industrial y Comercial, de Manacor, con 310 obreros (de los cuales sólo se computarán

los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera se designe por la Acción Obrera, de Ciudadela, con 27 socios (de los cuales sólo se confiere facultad electoral a los que pertenezcan a la especialidad que se menciona), y el Sindicato Católico Femenino de Oficios Varios, de Palma de Mallorca, con 20 socios (acreditándose la facultad de tomar parte en las correspondientes elecciones a los que pertenezcan a la actividad de referencia).

4.º Que cada elector no podrá votar más que cinco candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades aludidas se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por La Fertilizadora, de Palma de Mallorca, con 89 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por Acción Obrera, de Alaró, con 20 socios; Acción Obrera, de Ciudadela, con 11 socios; Acción Obrera, de Inca, con 18 socios, y La Unión, de Petra, con 13 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cinco candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al señor De-

legado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Banca, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Bancos y Banqueros de Barcelona, en Baleares (Palma de Mallorca), con 70 obreros, y Crédito Balear, S. A., de Palma de Mallorca, con 96 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por la Asociación de Profesionales de la Banca de la provincia de Baleares, de Palma de Mallorca, con 52 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cinco candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Fagines, Mozos de equipaje y Serenos), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudie-

ran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Fagines, Mozos de equipaje y Serenos), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Federación Industrial y Comercial, de Manacor, con 310 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera se designe por La Sinceridad Hotelera, de Palma de Mallorca, con 48 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades de referencia se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del si-

guiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Federación Industrial y Comercial, de Manacor, con 310 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato de Cocineros de Mallorca, de Palma de Mallorca, con 249 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cinco candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Federación Industrial y Comercial, de Manacor, con 310 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera se designe por la Alianza, Unión Profesional de Camareros, de Palma de Mallorca, con 326 socios; Sindicato de Camareros de la Industria de Cafés y Bares, de Palma de Mallorca, con 52 socios, y La Sinceridad Hotelera, de Palma de Mallorca, con 70 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar

más que cinco candidatos, como máximo; y

5.º Que las actas de las entidades de referencia se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Servicios sanitarios, de Baleares, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Servicios sanitarios, de Baleares, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, las correspondientes elecciones, que deberán tener lugar en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de acuerdo con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos; y

3.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos, como máximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Palencia, con jurisdicción provincial, e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando

los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Almacenistas de Coloniales, Comerciantes de Ultramarinos, Comestibles y Similares, de Palencia, con 52 obreros; Asociación de Almacenistas de Coloniales, Comerciantes al por mayor y Almacenistas de Cereales, de Palencia, con 150 obreros; Sociedad Patronal de Carniceros y Salchicheros, de Palencia, con 23 obreros; Sociedad de Patronos Carboneros, de Palencia, con 18 obreros; Sociedad Patronal Industrial y Mercantil, de Aguilar de Campóo, con 32 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como las obreras, Sindicato Católico de Obreros del Campo y Oficios Varios, de Carrión de los Condes, con 12 socios; y Sindicato Católico de Dependientes de Comercio, Industria, Banca y Similares, de Palencia, con 48 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Palencia, con jurisdicción provincial, e integrando por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Patronal Agrícola, de Abarca de Campo, con 11 obreros; Asociación Patronal Agraria, de Alba de Cerratos, con 70 obreros; Sociedad Patronal Agraria Astudillana, de Astudillo, con 107 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Astudillo de Campos, con 25 obreros; Patronal Agraria, de Autillo del Pino, con 80 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Baños de Cerrato, con 21 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Baquerín de Campos, con 34 obreros; Sociedad Patronal Agraria de Propietarios y Colonos, de Becerril de Campos, con 165 obreros; Sociedad Patronal Agraria de Propietarios y Colonos, de Boadilla del Camino, con 35 obreros; Sociedad Patronal Agraria de Propietarios y Colonos, de Boadilla de Rioseco, con 44 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Casil Vela, con 28 obreros; Asociación de Colonos y Propietarios, de Castromocho, con 37 obreros; Patronal de Agricultores del Campo, de Cevico de la Torre, con 70 obreros; Sociedad de Patronos y Colonos Agricultores, de Cisneros, con 30 obreros; Sociedad Patronal Agraria de Propietarios y Colonos, de Cubellas de Cerrato, con 44 obreros; Patronal Agraria, de Fuentes de Nava, con 163 obreros; Sociedad Patronal Agraria de Propietarios y Colonos, de Grijota, con 58 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Herrera de Pisuerga, con 71 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Hornillos de Cerrato, con 60 obreros; Sociedad Patronal Agraria de Propietarios y Colonos, de Lomas, con 19 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Mazariegos, con 36 obreros; "Olmedeña", Sociedad Patronal Agraria de Propietarios y Colonos, de Olmos de Pisuerga, con 17 obreros; Sociedad Patronal Agraria de Propietarios y Colonos, de Osorno, con 62 obreros; Asociación Patronal Agraria de Propietarios y Colonos, de Palencia, con 80 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Paredes de Nava, con 134 obreros; Asociación Patronal Agraria, de Revas de Campos, con 60 obreros; Asociación Patronal Agraria, de Santervás de la Vega, con 17 obreros; Sociedad Patronal Agraria de Propietarios y Colonos, de Soto de Cerrato, con 15 obreros; Patronal Agraria de Propietarios y Colonos, de Tabanera de Cerrato, con 32 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Torremormajón, con 70 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Valle de Cerrato, con 29 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Villajimeno, con 11 obreros; Sociedad Pa-

tronal Agraria, de Villalobón, con 72 obreros; Asociación Patronal Agraria, de Villalumbroso, con 34 obreros; Sociedad Patronal Agraria de Propietarios y Colonos, de Villamuño de Valdaira, con 10 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Villamuriel de Cerrato, con 90 obreros; Sociedad Patronal Agraria de Propietarios y Colonos, de Villasabariego, con 26 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Villasarracino, con 30 obreros; Asociación de Propietarios del Campo, de Villatoquite, con 37 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Villaturde, con 18 obreros; Sociedad Patronal Agraria, de Propietarios y Colonos, de Villoldo, con 46 obreros, así como las obreras Sindicato Católico del Campo, de Abia de las Torres, con 15 socios; Sociedad Obrera Independiente, de Aguilar de Campos, con 21 socios; Sindicato Católico de Obreros de Oficios Varios, de Ampudia, con 40 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo y Oficios Varios, de Amusco, con 22 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Astudillo, con 36 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Becerril de Campos, con 65 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Boadilla del Camino, con 18 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Calzada de los Molinos, con 33 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo y Oficios Varios, de Carrión de los Condes, con 172 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Castromocho, con 39 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Cisneros, con 14 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Cordovilla la Real, con 13 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Dueñas, con 54 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo y Oficios Varios, de Frómista, con 39 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Guaza de Campos, con 22 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Las Cabañas de Castilla, con 17 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Marcilla de Campos, con 15 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Melgar de Tuso, con 22 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Monzón de Campos, con 19 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo y Oficios Varios, de Osorno, con 64 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Palencia, con 57 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Píña de Campos, con 23 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Población de Campos, con 41 socios;

Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Revenga de Campos, con 24 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Reverios de la Cueva, con 19 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Soto del Cerrato, con 16 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Mormojón, con 33 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Villada, con 12 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Villadiezma, con 15 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Villaherreros, con 31 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Villalcázar de Serga, con 24 socios; Sindicato Profesional de Obreros del Campo, de Villasarracino, con 36 socios; Asociación de Obreros del Campo, de Villotoquite, con 35 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Villaturde, con 29 socios; Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Villerías, con 11 socios, y Sindicato Católico de Obreros del Campo, de Villoldo, con 39 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Madrid, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sindicato Harinero de Madrid, con 25 obreros; Sindicato Provincial Metalúrgico de Ma-

drid, con 551 obreros; Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona, en Madrid, con 12 obreros; Asociación de Fabricantes de Chocolates de España, de Madrid, con 73 obreros; Unión Patronal de Servicios, de Madrid, con 35 obreros; Unión Madrileña de Mayoristas de Mercadería, de Madrid, con 34 obreros; Unión Patronal de Vinos del Centro de España, de Madrid, con 18 obreros; Unión Patronal de Tintoreros y Quitamanchas de Madrid y su provincia, con 13 obreros; Cámara Española del Automóvil, de Madrid, con 1.402 obreros; Asociación de Fabricantes de Cerveza de España, de Madrid, con 59 obreros; M. Marconi Española, S. A., de Madrid, con 84 obreros; Construcciones Aeronáuticas, de Getafe, con 47 obreros; Linoleum Nacional, S. A., de Madrid, con 28 obreros; Standard Eléctrica, S. A., de Madrid, con 239 obreros; Compañía Transmediterránea, de Madrid, con 325 obreros; Perfumería Gal, de Madrid, con 58 obreros; Perfumería Floralia, de Madrid, con 35 obreros; Pompas Fúnebres, S. A., de Madrid, con 51 obreros; Unión Alcohólica Española, S. A., de Madrid, con 43 obreros; Philips Ibérica, S. A. E., de Madrid, con 210 obreros; Sociedad Española de Cemento Portland, de Madrid, con 18 obreros; Torras, S. A., de Madrid, con 46 obreros; Sociedad Ibérica Construcciones Eléctricas de Bilbao, en Madrid, con 91 obreros; J. G. Girod, S. A., de Madrid, con 36 obreros; Espuñes y Compañía, S. L., de Madrid, con 22 obreros; Sociedad Española Construcciones Electromecánicas, de Madrid, con 54 obreros; Fábrica de Platería de D. García, de Madrid, con 14 obreros; Sociedad Española de Montajes Industriales, de Madrid, con 13 obreros, Electródo, S. A., de Madrid, con 76 obreros; S. A. Nevin, de Madrid, con 16 obreros; La Unión de Expendedores de Carnes, S. A., de Madrid, con 18 obreros; Establecimientos y Vidriería Llofrú, S. A., de Barcelona, en Madrid, con 12 obreros; Boeticher y Navarro, S. A., de Madrid, con 63 obreros; Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en Madrid, con 13 obreros; Luis Lacer y Hermanos, S. L., de Madrid, con 10 obreros; La Radical, S. A., de Madrid, con 14 obreros; Siemens Industria Eléctrica, S. A., de Madrid, con 201 obreros; Compañía General Española de Electricidad, de Madrid, con 32 obreros; Hutchinson Industrias del Caucho, S. A., de Madrid, con 50 obreros; Unión Española de Explosivos, de Bilbao, en Madrid, con 121 obreros; Compañía Transatlántica de Barcelona, en Madrid, con 12 obreros; Sociedad

Española Precios Unicos, de Barcelona, en Madrid, con 37 obreros; Comercial Pirelli, S. A., de Barcelona, en Madrid, con 42 obreros; Artigas y Compañía, de Madrid, con 12 obreros; Geaton (A. E. G. Thon-J. G. E., C.º), S. A., de Madrid, con 97 obreros; Sociedad Española de Construcción Naval, de Madrid, con 121 obreros; Hijos de J. Giralt Lloporta, de Madrid, con 10 obreros; Unión Bolsera Madrileña, S. A., de Madrid, con 31 obreros; La Papelera Española, S. A., de Bilbao, en Madrid, con 55 obreros; Papelera del Sur, de Madrid, con 26 obreros; S. A. de Talleres de Manipulación de Papel de Tolosa, en Madrid, con 13 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como las obreras Sindicato Español de Empleados de Oficinas, de Madrid, con 854 socios; Sindicato Libre de Profesiones Varias, de Madrid, con 18 socios; Sindicato Obrero Femenino de Empleadas, de Madrid, con 739 socios; Sindicato Profesional del Personal retribuido de la Asociación General de Ferroviarios, de Madrid, con 111 socios; Sindicato Español de Empleados de Oficinas y Despachos, de Madrid, con 446 socios; Sindicato de Profesiones Varias, de Madrid, con 10 socios; Sindicato Católico de Empleados, de Madrid, con 813 socios; Sindicato Obrero de San Lorenzo de El Escorial, con 13 socios; Sindicato Católico de Oficios varios, de Chamartín de la Rosa, Tetuán de las Victorias, con 11 socios; a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, se inscriban en el aludido Censo.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Sec-

ción de Patronos y Camareros), de Las Palmas, con jurisdicción provincial, e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal de la Industria, de Las Palmas, con 315 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como la obrera Agrupación Profesional de Trabajadores, de la provincia de Las Palmas, con 35 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Las Palmas, con jurisdicción provincial, e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal de la Industria, de Las Palmas, con 315 obreros (de los cuales solamente serán computados los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de

esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio en general, de Palencia, con jurisdicción provincial, e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad de Patronos del Ramo de Tejidos, de Palencia, con 92 obreros; Asociación de Comerciantes de Paquetería, Droguería y Ferretería, de Palencia, con 169 obreros; Sociedad Patronal de Artes Gráficas, de Palencia, con 18 obreros; Sociedad Patronal Industrial y Mercantil, de Aguilar de Campóo, con 32 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como las obreras Sindicato Católico de Obreros del Campo y Oficios Varios, de Carrión de los Condes, con 12 socios, y Sindicato Católico de Dependientes de Comercio, Industria, Banca y similares, de Palencia, con 48 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Vestido y Tocado (Sección de Zapatería), de Las Palmas, con jurisdicción provincial, e integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Gremio Patronal de Zapateros, de Las Palmas, con 62 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Las Palmas, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal de Jardineros "Guagas", de Las Palmas, con 386 obreros, así como la

obrero a Agrupación Profesional de Trabajadores de la provincia de Las Palmas, con 102 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías), de Las Palmas, con jurisdicción provincial, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Gremio Patronal de Peluqueros y Barberos, de Las Palmas, con 40 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto re-

fundido de la ley de Jurados mixtos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria de la Madera, de Las Palmas, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal de la Industria de Las Palmas, con 437 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere; así como la obrera Agrupación Profesional de Trabajadores de la provincia de Las Palmas, con 25 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Minería (Sección de Ayudantes y Capataces de Minas), de Palencia, con jurisdicción provincial e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que han de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la

GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Palencia, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Sociedad Patronal de Metalúrgicos, de Palencia, con 156 obreros; Asociación Patronal de Joyeros y Relojeros, de Palencia y su provincia, con 14 obreros; "Ebro", Compañía de Azúcares y Alcoholes, de Venta de Baños, con 38 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representa-

eiones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Palencia, con jurisdicción provincial e integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Sociedad Patronal del Automóvil, de Palencia, con 25 obreros; Sociedad Patronal de Dueños de Automóviles particulares de Palencia, con 30 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas de Vigo, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación

de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Vigo, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Constructores Navales de Vigo, con 1.000 obreros; Sindicato Patronal del Ramo de la Construcción y Similares, de Vigo, con 871 obreros; Federación Gremial de Patronos de Villagarcía, con 151 obreros; Entrecanales y Távora, S. A., de Madrid, en Pontevedra, con 124 obreros, así como las obreras Sindicato del Ramo de la Edificación de Cangas, con 96 socios; Sindicato de Oficios varios, de Vigo, con 18 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado

mixto de Tranvías de Vigo, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Tranvía Eléctrico de Pontevedra, S. A., de Pontevedra, con 69 obreros; Tranvía Eléctrico de Vigo, C. A., de Vigo, con 292 obreros, así como las obreras Sindicato del Transporte en general "El Unitario", de Pontevedra, con 52 socios; Sindicato de Tranvías y Autobuses de Vigo y sus contornos, de Vigo, con 20 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Vigo, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal de Transformadores Metalúrgicos, de Vigo, con 2.715 obreros; Federación Gremial de Patronos, de Villagarcía, con 62 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de

la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Curtidos) de Vigo, con jurisdicción provincial e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Federación Gremial de Patronos, de Villagarcía, con 33 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representa-

ciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia), de Vigo, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquería), de Vigo, con jurisdicción provincial e integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Panadería), de Las Palmas, con jurisdicción provincial e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Agrupación de Fabricantes de Pan y similares de Artes Blancas, de la provincia de Las Palmas, con 226 obreros, así como las obreras Agrupación Profesional de Trabajadores de la provincia de Las Palmas, con 10 socios; Sociedad de Trabajadores, de Telde, con 11 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Las Palmas, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actua-



les en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal de Comerciantes de la Gran Canaria, de Las Palmas, con 672 obreros, así como las obreras Agrupación Profesional de Trabajadores de la provincia de Las Palmas, con 39 socios; Sociedad de Cargadores y estivadores de Almacenes de Comercio en general, de Las Palmas, con 70 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Construcción, de Las Palmas, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal de la Industria, de Las Palmas, con 1.781 obreros; Sociedad Metropolitana de Construcción, de Madrid, en Las Palmas, con 22 obreros; Grand Canary and Blandiks Engineering Company, S. A. E., con 30 obreros; Entrecañales y Távora, S. A., de Madrid, en Las Palmas, con 71 obreros, así como las obreras Agrupación profesional de la provincia de Las Palmas, con 114 socios; Sociedad de Obreros de Mosaicos y similares, de Las Palmas, con 134 socios; Sociedad de Albañiles y similares, de Las Palmas, con

1.212 socios; Sociedad de Trabajadores de Tells, con 21 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes marítimos (Sección de Carbón), de Las Palmas, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal de Consignatarios de buques, de Las Palmas, con 3.425 obreros; Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas, con 179 obreros; Sociedad Metropolitana de Construcción, de Madrid, en Las Palmas, con 12 obreros; Grand Canary and Blandiks Engineering Company, S. A. E., de Las Palmas, con 13 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como la obrera Agrupación Profesional de Trabajadores de la provincia de Las Palmas, con 441 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán

de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Las Palmas, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal de la Industria, de Las Palmas, con 478 obreros; Sociedad Metropolitana La Construcción, de Madrid, en Las Palmas, con 32 obreros; Grand Canary and Blandiks Engineering Company, S. A. E., de Las Palmas, con 69 obreros, así como la obrera Agrupación Profesional de Trabajadores de la provincia de Las Palmas, con 43 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Cartagena (Murcia), con cinco Vocales efectivos e igual número

de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Unión Mercantil e Industrial, de Cartagena, con 114 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas, quedando por lo tanto sin efecto la Orden convocadora de estas elecciones de 22 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Tabaquera, de Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio La Igualdad, Fábrica de Tabacos, de Santa Cruz de Tenerife, con 295 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales patronos del mencionado Jurado mixto, en unión de las entidades patronales y obreras que se inscriban en el mencionado Censo dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas; y

4.º Que el mencionado Jurado mixto

quede adscrito a la única Agrupación de Jurados mixtos de la expresada provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Vigo, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Agrumiación de Combustible sólido, de Vigo, con 45 obreros; La Necesaria, Sociedad de armadores, vendedores y exportadores de pescado, de Vigo, con 476 obreros; Agrumiación de Almacenistas al por mayor, de Vigo, con 228 obreros; Unión Comercial, de Vigo, con 122 obreros; Agrupación de Almacenistas de Vinos y Aguardientes, de Vigo, con 120 obreros; Federación Gremial de Patronos, de Villagarcía, con 165 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como las obreras Agrupación General de Dependientes de Comercio, de Pontevedra, con 72 socios; Sindicato de Empleados de Banca, Industria y Comercio, de Vigo, con 20 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Camareros y Cocineros marítimos, de Vigo, con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Federación Gremial de Patronos, de Villagarcía, con 134 obreros; Asociación de Navieros y Consignatarios de buques, de Vigo, con 14 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general de Vigo, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Agrupación de Almacenistas al por mayor, de Vigo, con 238 obreros; Asociación de Almacenistas de Tejidos, Paquetaría y similares, de Vigo, con 150 obreros; Federación Gremial de Patronos, de Villagarcía, con 165 obreros; Hijos de Lantero, S. L., de Madrid, en Pontevedra, con 51 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como las obreras Agrupación General de Dependientes de Comercio, de Pontevedra, con 72 socios; Sindicato de Empleados de Banca, Industria y Comercio, de Vigo, con 20 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Fijado por Orden fecha 26 de Noviembre próximo pasado el día 9 del actual para celebrar el examen de aptitud a que ha de ser sometido el personal temporero afecto a esa Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del correspondiente Decreto de 28 de Septiembre último, y debiendo de ser vistos con la antelación debida los nombramientos y expedientes de los que hayan de ser examinados,

Este Ministerio ha acordado demorar el comienzo de dicho examen hasta el día 18 del actual, fijándose el día 12 del mismo como límite para que los comprendidos en el personal aludido puedan manifestar en la Sección de Personal de esa Subsecretaría el deseo de ser sometidos a examen, presentando al efecto sus nombramientos o certificados de servicios, expedidos por sus Jefes respectivos, y debiendo

entenderse que los que no hicieran la manifestación indicada dentro del plazo marcado perderán todo derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Director-Gerente de la entidad denominada Mutua General de Seguros, de Barcelona, solicitando se limite el salario que ha de servir de base para la aplicación de los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo por los riesgos que puedan sufrir los viajeros industriales y comerciales, sirviéndole de base para su solicitud la Orden de este Ministerio de 4 de Agosto de 1934 ("Gaceta" del 19 del mismo mes), por la que se declaró que el viajante industrial o comercial está clasificado como operario manual a los efectos de la legislación vigente sobre la materia, y que en lo referente a la limitación del salario, para los casos de indemnización por accidentes producidos en función del trabajo de los referidos viajeros, en su día se daría conocimiento general sobre caso análogo formulado en tal sentido por otra entidad aseguradora,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Servicio de Previsión Social, y como complemento de la Orden de 4 de Agosto de 1934, en su relación con lo nuevamente solicitado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que los viajeros de comercio e industria tienen la condición de operarios a los efectos de la legislación de accidentes del trabajo.

2.º Que la referida condición la mantienen lo mismo si cobran sueldo que si cobran sueldo y comisión o sólo comisión.

3.º Que para el cómputo de la indemnización, y, por tanto, del seguro, se debe tener en cuenta la comisión, que es una forma normal de retribución.

4.º Que los beneficios de la legislación de accidentes del trabajo les alcanzan sin limitación alguna de su retribución, toda vez que cualquier otra interpretación a estos efectos sería opuesta a la Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Excmo. Sr. Fiscal general de la República fecha 28 del corriente, manifestando que ha sido designado el señor Inspector Fiscal D. Luis Piernavieja y Soto para que se encargue de la inspección personal del sumario que se está instruyendo por el Juez especial D. Ildefonso Bellón, Magistrado del Tribunal Supremo, con motivo del asunto Strauss, en sustitución del Abogado Fiscal D. Ildefonso Palma, que primeramente había sido designado con jurisdicción en toda España:

Vista la instancia de D. Luis Piernavieja y Soto elevada en 28 del corriente mes, solicitando se le concedan dietas extraordinarias:

Visto el artículo 6.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924 y resultando evidente que la comisión de referencia reviste extraordinaria importancia de orden social,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado fijar en 55 pesetas la dieta de D. Luis Piernavieja y Soto, Inspector Fiscal del Tribunal Supremo, siempre que en la comisión de que se trata pernocte en lugar distinto al de su residencia oficial, computable en la mitad en los casos que sería de aplicación la segunda escala del artículo 4.º del citado Reglamento, con la limitación impuesta por el artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre último, siéndole abonable tanto una como otra dieta, con sujeción a los preceptos del referido Reglamento, a partir desde el comienzo de la comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto próximo pasado, y hallándose vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito notarial de Oviedo,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don Ignacio Alonso Linares, Notario de dicho punto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto próximo pasado, y hallándose vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito notarial de La Coruña,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don Pascual Lahoz de Val, Notario de dicho punto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia,

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto próximo pasado, y hallándose vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito notarial de Ibiza,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don Ignacio de la Fuente Fernández, Notario de dicho punto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material en la Orden de fecha 30 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 5), de este Ministerio, el primer párrafo de la misma, se entenderá redactado en la siguiente forma:

"1.º Que para el suministro del plomo en barra y elaborado (tubos, planchas y perdigones) rijan, en el próximo mes de Diciembre, los mismos precios que rigen actualmente, establecidos por Orden de 29 de Octubre último".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### PROTOCOLO

Se ha concedido el "exequátur" a los siguientes señores:

D. José Francisco Boissier y Boissier, Cónsul general honorario de Costa Rica en Las Palmas.

D. Francisco P. Castelló, Cónsul honorario de Honduras en Santander.

Sr. Ferdinando Wiel, Cónsul de Italia en Sevilla.

D. Guillermo Jiménez de la Cruz, Cónsul honorario de la República Dominicana en Córdoba.

D. Eduardo de Ory, Cónsul general honorario de Nicaragua en Cádiz.

D. Vicente Rubio Venegas, Cónsul honorario del Perú en Cádiz.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

##### POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

*Acuerdo internacional relativo al transporte de mercancías por ferrocarril con talón a la orden, firmado en Roma el 31 de Marzo de 1934.*

La Embajada de Italia en Madrid ha comunicado a este Ministerio, de conformidad con el artículo 4.º del Acuerdo mencionado, haber tenido efecto la adhesión de Grecia a dicho Acuerdo, por Nota de 21 de Octubre próximo pasado, y el depósito de los Instrumentos de ratificación correspondientes al mismo Acuerdo, verificado por Hungría e Italia el 12 y 25 de Septiembre último, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA del día 1.º de Enero del corriente año, en la que se publicó el texto del referido Acuerdo y las Notas por virtud de las cuales quedó formalizada la adhesión de España al mismo.

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### BIOGRAFÍA

Ascendido a Intendente general por Decreto de 19 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 267) el Coronel de Intendencia D. Francisco Jiménez Arenas, se publica a continuación la biografía correspondiente al mismo.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. Francisco Jiménez Arenas.*

Nació el día 9 de Octubre de 1873. Ingresó en el servicio como alumno

del Colegio Militar preparatorio de Granada el día 15 de Noviembre de 1889, pasando a la Academia general Militar como alumno en 29 de Agosto de 1891 y a la de Administración Militar en 1.º de Octubre de 1892, siendo promovido a Oficial alumno de esta última Academia en 16 de Julio de 1894; a Oficial tercero de Administración Militar en 10 de Julio de 1894; a Oficial segundo, en 10 de Julio de 1896; a Oficial primero, en 29 de Abril de 1903; a Mayor de Intendencia, en 18 de Abril de 1916; a Teniente Coronel de Intendencia en 25 de Junio de 1921, y a Coronel, en 30 de Mayo de 1930.

Sirvió en sus diferentes empleos hasta Coronel inclusive, en la Pagaduría Militar de Sevilla, Ordenación de Pagos de la Intervención general de Guerra, Distrito de Filipinas, segunda Brigada de Tropas de Intendencia, primer Cuerpo de Ejército, Intendencias Militares de las primera, segunda, cuarta y sexta Regiones y Larrache, Fábrica Militar de Subsistencias de Peñaflor, primera, segunda y octava Comandancias de Tropas de Intendencia, Intendencia general Militar y Jefatura de los Servicios de Intendencia de la cuarta División orgánica, destino este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas, la de Presidente accidental de la Generalidad de Cataluña.

Tomó parte en las campañas de Filipinas y Africa, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco; otra de la misma clase y Orden, con distintivo rojo, y la Medalla de las Campañas.

Se halla, además, en posesión de la Cruz y Placa de San Hermenegildo, una Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, y la Placa de la Orden de la República.

Cuenta más de cuarenta y cinco años de efectivos servicios, de ellos más de cuarenta y uno de Oficial; hace el número tres en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

### MINISTERIO DE MARINA

#### SUBSECRETARIA

##### Circular.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de Diciembre de 1933, se circula en Marina, para general conocimiento, el unido estado-resumen que formula la Inspección general de Alistamiento, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 85 de la citada Ley, correspondiente al alistamiento del año en curso y reemplazo de 1936. (Véase el Anexo único.)

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Juan M. Delgado. Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores ..

**MINISTERIO DE HACIENDA****CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRANANES**

Por este anuncio se pone en conocimiento de las personas o entidades interesadas, que queda abierto concurso privado y libre para contratar la adquisición de 35.000 frascos de acero o chapa de hierro para envasar el mercurio producido en las minas de Almadén.

El tipo de precio de los frascos a contratar y las condiciones de fabricación, entrega y demás que han de regir este suministro puede examinarse en el oportuno pliego de aquéllas, que, así como el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en las Oficinas centrales, Alcalá, 47, piso letra E) (edificio del Banco de Vizcaya), en los días y horas hábiles que median desde la fecha de aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la misma provincia hasta el día 23 de Diciembre actual, a las trece y media horas.

Las proposiciones para optar al concurso se admitirán en las oficinas antes citadas desde la fecha de aparición de este anuncio y en los días hábiles, de nueve y media a trece y media horas, en las circunstancias que en el pliego se reseñan, hasta el 26 de Diciembre corriente, día hábil anterior al de la apertura de pliegos, que se fija para el 27 del mismo mes, a las doce horas (bases 21, 22 y 23 del pliego de condiciones).

El concurso se resolverá discrecionalmente, pudiendo declararse desierto o hacer la adjudicación al concursante que a juicio del Consejo hubiera hecho la proposición más ventajosa, sin necesidad de razonar los motivos que hubiere tenido para adoptar su decisión.

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—  
El Presidente, E. Conde.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****SUBSECRETARIA**

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra, cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 9 de Agosto último,

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad de aquél al concursante D. Juan Fernández Serra, opositor número 787, de 1935.

Madrid, 28 de Noviembre de 1935.  
El Subsecretario, Carlos Echeguren.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Visto el expediente incoado por doña Sara Márquez Bueno, número 2.519

del primer Escalafón, Maestra excedente que fué de El Bonillo (Albacete), con 4.777 habitantes, en solicitud de Escuela por reingreso:

Resultando que a dicha señora le fué concedida la excedencia voluntaria por Orden de 28 de Septiembre de 1934, cesando en 1.º de Octubre del referido año y el reingreso en la enseñanza por Orden de 15 de Octubre del año actual (GACETA del 22 del mismo):

Visto el informe de la Sección Administrativa de Madrid y la certificación de vacantes que acompaña, y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16) y demás disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, y, en su virtud, nombrarla para San Martín de Valdeiglesias (Madrid); con 4.237 habitantes, de acuerdo con el informe de la referida Sección Administrativa, la que deberá diligenciar el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—Por el Director general, D. Trevilla.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por doña Josefa María Bara Sanz, Maestra propietaria de Manresa (Barcelona), alta en el primer Escalafón, número 2.231 de la lista general definitiva de los cursillistas de 1923, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos:

Visto el favorable informe de la Sección administrativa y lo preceptuado en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, y en su virtud, concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. José Vera Casares, propietario de la Escuela núm. 3 de Pedro Martínez (Granada), núm. 19.220 del primer Escalafón, y D. José López Lindes, propietario de la Escuela Nacional de Las Canteras, Alfacar (Granada), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza y lo dispuesto en los arts. 102, 103 y 104 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus destinos, debiendo la Sección administrativa de Primera enseñanza diligenciar los títulos administrativos de los citados Maestros, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Vistas las actas de propuestas remitidas por las Inspecciones provinciales correspondientes para los nombramientos interinos de Directores de graduadas de seis o menos grados que a continuación se mencionan:

De acuerdo con dichas propuestas y con sujeción a lo preceptuado en la Orden de 12 de Julio último (GACETA del 13) y Decreto de 14 de Junio pasado (GACETA del 19),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las referidas propuestas, y en su virtud nombrar para las direcciones que se citan a los siguientes señores:

Provincia de Almería:

Para la graduada de niños de Vélez-Rubio, a D. Francisco Borego Areal.

Para la graduada de niñas de Vélez-Rubio, a doña Concepción Pérez Molina.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del término reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Vista la instancia de doña Josefa López Castillo, Maestra cursillista de la convocatoria de 1933 de la provincia de Murcia, en súplica de que por haber padecido error la Secretaría de la Universidad de Murcia, se rectifique la Orden de la Dirección general de 15 de Octubre próximo pasado:

Resultando que doña Josefa López Castillo, entre otras, solicitó su inclusión en la lista por fallecimiento del Sr. Tomás Abenza y que este derecho se concedió, por error de certificación, a doña Dolores González López, por Orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1935:

Considerando que la Sra. López Castillo acompaña a su solicitud certificado de la Universidad de Murcia, en

el que consta que obtuvo una puntuación total de 101,50 puntos:

Considerando que la Universidad de Murcia, con fecha 29 de Octubre, expide nuevo certificado rectificando el de 23 de Septiembre pasado, haciendo constar que las puntuaciones definitivas son la de doña Josefa López Castillo, 101,50 puntos; la de doña Dolores González López, 99 puntos,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Josefa López Castillo, rectificando la Orden de 15 de Octubre de 1935, incluyendo a la solicitante en la lista de aprobados con derecho a plaza de los cursillistas de 1933, en sustitución de la Sra. González López, que queda excluida por su menor puntuación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Murcia.

Visto el expediente incoado por don Remigio Benito Todoli, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Turis, Chiva, provincia de Valencia, en solicitud de que le sea concedida en el cargo la excedencia determinada en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por pasar a prestar sus servicios como Maestro de Prisiones:

Considerando que el artículo 8.º del Decreto de 4 de Marzo de 1932 admite la concesión de excedencia del 2.º caso del artículo 137 del Estatuto al Maestro que pasa a servir Escuela con "enseñanzas equivalentes al programa de las Escuelas nacionales y que estén sometidas a las mismas características":

Considerando que la Orden de 16 de Mayo de 1932 interpreta que la excedencia concedida para desempeñar otra función oficial docente ha de ser la del caso 2.º del artículo 137 del Estatuto, mejor que la del caso 4.º, que parece debe referirse a los cargos de carácter puramente administrativos.

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D. Remigio Benito Todoli la excedencia solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

#### ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE J. VELLANOS, DE GIJÓN

En cumplimiento del apartado primero de la Real orden fecha 30 de Abril de 1930, publicada en la GACETA de 6º de Mayo del mismo año, queda abierto un concurso para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, vacante en esta Escuela, correspondiente al cuarto grupo, Cálculo comercial.

Los aspirantes presentarán sus instancias a esta Dirección, justificando ser Profesores Mercantiles, haber cumplido veintiún años de edad y cuantos

méritos, servicios y demás circunstancias aleguen, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En virtud de la Orden ministerial fecha 15 de Julio de 1932, los aspirantes a la mencionada Auxiliaría se presentarán en este Centro a las once de la mañana del día hábil siguiente al cumplimiento de los veinte días expresados, para realizar el ejercicio de aptitud que señale el Tribunal.

Gijón, 15 de Noviembre de 1935.—El Director, E. Alemán.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

### SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

#### CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Luces a Belorado, Sección de Briviesca a Belorado, trozo segundo,

Esta Subsecretaría ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro de Elejabeitia Basañez, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 396.104,07 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 424.412,38 pesetas, la baja de pesetas 28.308,31 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Grado a Puerto Ventana, Sección de Plaza de Teverga a Puerto Ventana, trozo segundo, obras de terminación,

Esta Subsecretaría ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Miguel Espada Perdiguier, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 175.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 181.422,64 pesetas, la baja de 6.422,64 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Grado a Puerto Ventana, Sección de Plaza de Teverga a Puerto Ventana, trozo tercero, obras de terminación,

Esta Subsecretaría ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Marcelino de la Cruz Alvarez, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 341.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 341.381,82 pesetas, la baja de 381,82 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de La Peña a Ansó, sección de La Peña a Bailo,

Esta Subsecretaría ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Isidoro Sabero Rufos, que licitó en Zaragoza comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses, después de empezadas, por la cantidad de 349.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 487.258,32, la baja de 137.458,32 pesetas, en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Albatera a Hondón de los Frailes,

Esta Subsecretaría ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Miguel Llorca Llorca, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 206.228,65 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 279.253,42 pesetas, la baja de pesetas 73.024,65, en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

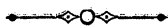
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo segundo, trozo segundo, sección primera, de la carretera de Membrión a Coria,

Esta Subsecretaría ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Valentín Pérez Sierra, vecino de Salamanca, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 208.549 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 311.588,93 pesetas, la baja de 103.039,93 pesetas, en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marín.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres.



## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

En la GACETA del 20 de Octubre próximo pasado se insertó el anuncio de la vacante de Inspector farmacéutico municipal del partido de Espiel (Córdoba), integrado por dicho Municipio y los de Obejo y Villaharta, haciéndose constar que la provisión de dicha plaza se haría por concurso de méritos.

Posteriormente, los Ayuntamientos interesados han acordado cubrir la vacante por oposición.

Se hace público para general conocimiento y modificación del anuncio precedente en el sentido indicado.

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—El Subdirector general, J. Boch Marín.

### SUBDIRECCION GENERAL DE SANIDAD

#### RECTIFICACION

Habiéndose observado un error de copia en el apartado 17 de la Orden de este Ministerio, de fecha 29 del actual, dando normas para la confección de los presupuestos de los Institutos provinciales de Higiene y Mancomunidades sanitarias provinciales correspondientes al próximo año 1936, la cual ha sido publicada en la GACETA DE MADRID número 334, de esta fecha,

Esta Subdirección general ha tenido a bien disponer se publique nuevamente el citado apartado debidamente rectificado, en la siguiente forma:

“17. Los Directores de los Institutos provinciales de Higiene y todo el personal de los mismos que perciba sus haberes en concepto de gratificación o indemnización, figurarán en el artículo 2.º del capítulo 1.º de gastos del presupuesto del Instituto.”

Madrid, 30 de Noviembre de 1935.  
El Subdirector general, J. Bosch Marín.

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO—SECRETARIA

#### Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso administrativo.

Pleito número 15.437.—D. Pedro Martínez Díaz contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas, sobre suspensión de empleo y sueldo como peón caminero.

Número 15.438.—D. Miguel Martínez Pinillos contra acuerdo expedido por el Tribunal Económico administrativo Central en 28 de Julio de 1935, sobre defraudación a la Renta de Aduanas.

Número 15.439.—D. Rafael Gutiérrez González contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones en 2 de Agosto de 1935, sobre suspensión de empleo,

Número 15.440.—D. Alfonso Soderio Arrojo contra Decreto expedido por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en 8 de Agosto de 1935, sobre reconocimientos de derechos a Colegio Procuradores.

Número 15.441.—D. José Muñoz de la Espada y Garau, contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Agosto de 1935, sobre nombramiento Secretario Ayuntamiento Yecla a D. F. Agüera.

Número 15.442.—D. Vicente Deu Salvá contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Octubre de 1935, sobre fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Port-Bou en expediente 12/34.

Número 15.443.—D. José Fernández Allurtz contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, sobre reingreso en la Guardia civil.

Número 15.444.—Antonio Fontanals Serradera y otro contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1935, en expediente 133/32 de la Aduana de Barcelona.

Número 15.445.—La Sociedad Siemens Industria Eléctrica contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Septiembre de 1935, sobre fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao en expediente número 76/33.

Número 15.446.—D. Ramón Galup Jaurés contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en 31 de Julio de 1935, sobre imposición de multa.

Número 15.447.—D. Antonio Guardia Abadal contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en 21 de Julio de 1935, sobre imposición de multa.

Número 15.448.—D. Francisco Roura Azuaga y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en 27 de Agosto de 1935, sobre jubilación los Notarios.

Número 15.449.—G. Sensat Hijos, S. C. L., contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en 14 de Septiembre de 1935, sobre concesión del nombre comercial Gerar Do Sensat Curbera para el aceite de Oliva.

Número 15.450.—La Diputación provincial de Guipúzcoa contra Orden expedida en 3 de Septiembre de 1935, sobre denegación de incoación de expediente por liquidación de Utilidades.

Número 15.451.—D. Luis de la Puente y López Heredia contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en 9 de Julio de 1935, sobre concesión de modelo industrial de una tetina goma a favor de D. Fernando del Molino Bayona.

Número 15.452.—Doña Amelia Martínez González contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Agosto de 1935, sobre ingreso en el Magisterio Nacional.

Número 15.453.—D. Antonio Fernández Rodríguez contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Julio de 1935, sobre corrección de separación del servicio del Cuerpo general de la Hacienda pública.

Número 15.454.—D. Luis Madre contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Octubre de 1935, sobre denegación de peticiones como contratista de las obras del cuartel de Ansó.

Número 15.455.—Sucesores de Guillard y Masot contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Octubre de 1935, sobre aforo de aceros al cromo, expediente 31/27.

Número 15.456.—D. Carlos Martínez Trevijano contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 13 de Agosto de 1935, sobre exención de práctica de prueba de aptitud.

Número 13.457.—D. Cristóbal Llarí Ferré contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en 16 de Agosto de 1935, sobre incidencia que afecta a la mina “Rosario” (Tarragona).

Número 15.458.—D. Vicente Lloret Lloret contra Orden expedida en 20 de Julio de 1935, sobre ingreso en el segundo Escalafón del Magisterio.

Número 15.459.—D. Ricardo Lasquetty Peroso contra acuerdo de la Dirección general del Timbre de 7 de Junio de 1935, sobre reingreso como Inspector técnico del impuesto del Timbre.

Núm. 15.460.—D. Gabriel Lucio Salcedo Ruiz y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en 19 de Agosto de 1935, sobre Colocación en el Escalafón del Cuerpo general de dicho Departamento.

Número 15.461.—D. Eduardo Ugarite Blasco contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Octubre de 1935, sobre nombramiento de Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Calderón de la Barca, de Madrid, a D. Tarcisio Seco.

Núm. 15.462.—Doña María Luisa Ortiz Espejo, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Septiembre de 1935, sobre desestimación, permuta y separación del servicio, con pérdida de la Escuela.

Núm. 15.463.—D. Victoriano Serrano Lafuente contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en 14 de Agosto de 1935, sobre colocación en el Escalafón de Ingenieros industriales.

Núm. 15.464.—D. Ignacio Perillán Ortiz contra Orden expedida por el

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en 25 de Octubre de 1935, sobre ascenso y traslado.

Número 15.465.—D. Pedro de Jaera y Aguirre contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Agosto de 1935, sobre prohibición a la Fundación Aguirre.

Número 15.466.—Ayuntamiento de Badajoz y D. Adrián González García, contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Agosto de 1935, sobre aceptación del cuartel de San Agustín.

Número 15.467.—Doña Donosa Josefa Gamayo contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Agosto de 1935, sobre adjudicación de Escuela.

Número 15.468.—D. Indalecio Carmona López, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 24 de Agosto de 1935, sobre rectificación de aforo de aparatos de radio.

Número 15.469.—El Fiscal contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Enero de 1933, declarando lesiva la de 12 de Septiembre de 1935.

Número 15.470.—D. Eduardo Rojas Vilches contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Octubre de 1935, sobre concurso para proveer plazas de Profesores de Dibujo.

Número 15.471.—Laurelino Moreno Fernández contra Orden expedida por la Presidencia en 18 de Septiembre de 1935, sobre nombramiento de curador colonial a D. Rafael Guixens Miñerola.

Número 15.472.—Doña Adela Estévez Fernández contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Julio de 1935, sobre separación.

Número 15.473.—D. Leoncio Martínez Fernández contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en 17 de Abril de 1935, sobre deslinde de los montes propios de la Adrada.

Número 15.474.—Productora de Borax y Artículos Químicos, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 11 de Noviembre de 1935, sobre regulación de la venta de productos tartáricos.

Número 15.475.—Productora de Bo-

rax y Artículos Químicos, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 24 de Octubre de 1935, sobre pago de multa.

Número 15.476.—D. Federico Fernández López contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Agosto de 1935, sobre nombramiento de Auxiliar en la Sección de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros a doña Juliana Izquierdo Moya.

Número 15.477.—D. Bernardino Telles y Fernández de Córdoba contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en 17 de Octubre de 1935, sobre pago de renta de la finca Chupón número 2.

Número 15.478.—D. José Borbón de la Torre contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Septiembre de 1935, sobre reingreso en el Ejército.

Número 15.479.—El Consorcio de la Zona del Puerto franco de Barcelona contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Agosto de 1935, sobre valoración de una casa de doña Montserrat Mitján y otras.

Número 15.480.—El Consorcio del Puerto o Zona franca de Barcelona contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Agosto de 1935, sobre valoración de una finca de D. José Páramo Sánchez.

Número 15.481.—D. Ramón Escobar Bordoy y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Agosto de 1935, sobre sanciones.

Número 15.482.—Eléctrica de Si-güenza, S. A., contra Acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 23 de Julio de 1935, sobre Utilidades.

Número 15.483.—Compañía general de Comercio, S. A., contra Acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 31 de Agosto de 1935, sobre fallo de la Junta Arbitral de Aduanas, de Barcelona, en expediente 387/32.

Número 15.484.—D. Enrique Argimón Piquemal contra Acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 17 de Octubre de 1935, sobre fallo de la Junta Arbitral, de Barcelona, en expediente número 137/34.

Número 15.485.—Viuda e Hijos de Emilio Meneses, S. L., contra Decreto expedido por el Ministerio de Agricul-

tura, Industria y Comercio en 29 de Agosto de 1935, sobre reforma del Reglamento de metales preciosos.

Número 15.486.—D. Pedro Domecq y Compañía contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Septiembre de 1935, sobre concesión de marca a la viuda de M. Durán.

Número 15.487.—Compañía Caminos de Hierro del Norte de España contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1935, sobre fallo de la Junta Arbitral, de Irún, expediente 240/32.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.—Por el Secretario Decano, Emilio González Vela.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE COMER- CIO Y POLITICA ARANCELARIA

#### AVISO DE RECTIFICACIÓN

En el Decreto de 29 de Noviembre último inserto en la GACETA del 3 de Diciembre actual, página 1893, columna tercera, se observa en el apartado 4.º del artículo 16, correspondiente al Decreto de 16 de Octubre próximo pasado, una omisión, por error de copia, que conviene salvar, entendiéndose redactado dicho apartado en la siguiente forma:

4.º Servicios de Política Arancelaria, integrados por las Secciones de "Régimen Arancelario de Importación", "Régimen Arancelario de Exportación y Aranceles extranjeros" y "Valoraciones arancelarias".

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.—El Director general, F. Meruéndano.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.